

En lo Principal: Solicita informe conforme al artículo 18 N°7 del DL 211 y a los artículos 24 y 26 de la Ley N°20.920; **Primer Otrosí:** Acompaña documentos; **Segundo Otrosí:** Solicita confidencialidad de documento que indica; **Tercer Otrosí:** Acredita Personería; **Cuarto Otrosí:** Patrocinio y Poder; **Quinto Otrosí:** Solicita la habilitación de un drive.

HONORABLE TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

JUAN CRISTÓBAL GUMUCIO SCHÖNTHALER, CATALINA GONZÁLEZ VERDUGO y CRISTÓBAL LEMA ABARCA, abogados, en representación convencional, según se acreditará, de **ANTONIO CASTILLO S.A.**, sociedad anónima del giro venta al por menor de vehículos automotores nuevos o usados y vendedor de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores; **ARMSTRONG LUBRICANTES LIMITADA**, sociedad de responsabilidad limitada del giro vendedor de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores; **AUTOMOTRIZ SALFA SUR LIMITADA**, sociedad de responsabilidad limitada del giro venta al por mayor de vehículos automotores y vendedor de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores; **BRIDGESTONE CHILE S.A.**, sociedad anónima del giro vendedor de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores; **COMERCIAL DAHER LIMITADA**, sociedad de responsabilidad limitada del giro vendedor de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores; **COMERCIAL KAUFMANN S.A.**, sociedad anónima del giro venta al por mayor de vehículos automotores y vendedor de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores; **COMERCIAL MOTORES DE LOS ANDES SPA**, sociedad por acciones del giro venta al por mayor de vehículos automotores y vendedor de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores; **COMERCIAL SP LIMITADA**, sociedad de responsabilidad limitada del

giro venta al por menor de vehículos automotores nuevos o usados y vendedor de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores; **COMERCIALIZADORA DITEC AUTOMÓVILES S.A.**, sociedad anónima del giro venta al por menor de vehículos automotores nuevos o usados y vendedor de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores; **ESTEBAN GUIC Y CIA LIMITADA**, sociedad de responsabilidad limitada del giro venta al por menor de vehículos automotores nuevos o usados y vendedor de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores; **GENERAL MOTORS CHILE INDUSTRIA AUTOMOTRIZ LIMITADA**, sociedad de responsabilidad limitada del giro venta al por mayor de vehículos automotores y vendedor de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores; **HINO CHILE S.A.**, sociedad anónima del giro venta al por mayor de vehículos automotores y vendedor de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores; **HYUNDAI VEHÍCULOS COMERCIALES CHILE SPA**, sociedad por acciones del giro venta al por mayor de vehículos automotores y vendedor de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores; **INCHCAPE AUTOMOTRIZ CHILE S.A.**, sociedad anónima del giro venta al por mayor de vehículos automotores y vendedor de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores; **INVERSIONES E IMPORTACIONES DE NEUMÁTICOS K & M DE CHILE LIMITADA**, sociedad de responsabilidad limitada del giro venta al por mayor de vehículos automotores; **JASA S.A.**, sociedad anónima del giro venta al por menor de vehículos automotores nuevos o usados y vendedor de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores; **JUAN IGNACIO DEL CAMPO PALACIOS**; persona natural con giro de vendedor de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y mantenimiento y reparación de vehículos automotores; **KIA CHILE SPA**, sociedad por acciones del giro venta al por mayor y menor de vehículos automotores y vendedor de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores; **MAURICIO IMPORTADORA Y EXPORTADORA LIMITADA**, sociedad de responsabilidad limitada del giro vendedor de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores; **MICHELIN CHILE LIMITADA**, sociedad de responsabilidad limitada del giro vendedor de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y venta al por mayor de vehículos automotores; **MOVIMIENTO SPA**,

sociedad por acciones del giro vendedor de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y mantenimiento y reparación de vehículos automotores; **NEUMÁTICOS Y LLANTAS DEL PACÍFICO LIMITADA**, sociedad de responsabilidad limitada del giro mantenimiento y reparación de vehículos automotores y vendedor de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores; **SKC SERVICIOS AUTOMOTRICES S.A.**, sociedad anónima del giro venta al por mayor y menor de vehículos automotores y vendedor de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores; **SOCIEDAD COMERCIAL AMW S.A.**, sociedad anónima del giro mantenimiento y reparación de vehículos automotores y vendedor de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores; **SOCIEDAD COMERCIAL LUIS AGÜERO LIMITADA**; sociedad de responsabilidad limitada del giro vendedor de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores; **SOCIEDAD COMERCIAL SAN JORGE Y COMPAÑÍA LIMITADA**, sociedad de responsabilidad limitada del giro vendedor de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores; **TOYOTA CHILE S.A.**, sociedad anónima del giro venta al por mayor de vehículos automotores y vendedor de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores; y, **WILLIAMSON BALFOUR MOTORS SPA**, sociedad por acciones del giro venta al por mayor y menor de vehículos automotores y vendedor de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores, todas las anteriores conjuntamente como las "**Asociadas**", domiciliadas para estos efectos en Avenida Andrés Bello 2711, Piso 19, Las Condes, Santiago, al H. Tribunal respetuosamente decimos:

Que, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 18 N°7 del Decreto Ley N°211 ("**DL 211**") y para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 y 26 de la Ley N°20.920, que Establece el Marco Para La Gestión De Residuos, La Responsabilidad Extendida Del Productor Y Fomento Al Reciclaje ("**Ley REP**"), solicitamos a este H. Tribunal que emita un informe que declare, respecto del sistema colectivo de gestión de residuos de neumáticos fuera de uso ("**NFU**") que han decidido conformar nuestras representadas:

- i) Que en las reglas y procedimientos para la incorporación de nuevos asociados y funcionamiento del sistema no existen hechos, actos o convenciones que puedan impedir, restringir o entorpecer la libre competencia.
- ii) Que en la propuesta de bases de licitación que se acompañan a esta solicitud no existen reglas que impiden, restringen o entorpecen la libre competencia, y

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley REP, mis representadas han decidido conformar un gran sistema colectivo de gestión de residuos, específicamente, un sistema de gestión de residuos de NFU.

La Ley REP define a los sistemas de gestión como *“Mecanismo instrumental para que los productores, individual o colectivamente, den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor, a través de la implementación de un plan de gestión.”*¹

De acuerdo con el artículo 24 inciso cuarto de la Ley REP, *“Los sistemas colectivos de gestión deberán contar con un informe del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia que declare que en dichas bases no existen reglas que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia. Las licitaciones se ajustarán a los términos que establezca el citado informe.”*

A su vez, de conformidad con el artículo 26 letra c), párrafo segundo de dicha Ley, *“será necesario acompañar un informe del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia que declare que en las reglas y procedimientos, para la incorporación de nuevos asociados y funcionamiento del sistema colectivo de gestión, no existen hechos, actos o convenciones que puedan impedir, restringir o entorpecer la libre competencia.”*

¹ Art. 3, Ley N°20.920 que Establece el Marco Para la Gestión De Residuos, la Responsabilidad Extendida Del Productor y Fomento al Reciclaje, publicada en el diario oficial el 01 de junio de 2016 (Ley REP).

En consecuencia, la Ley REP ha establecido expresamente la competencia del H. Tribunal para conocer de esta solicitud relativa a las reglas y procedimientos para la incorporación de nuevos asociados y funcionamiento del sistema, y a las bases de licitación. A su vez, en atención a que, tales reglas y procedimientos y bases de licitación carecen de elementos que puedan impedir, restringir o entorpecer la libre competencia, corresponde al H. Tribunal emitir el informe respectivo declarando dicha circunstancia, teniendo en cuenta los argumentos de esta presentación que se estructuran de la siguiente forma.

Para efectos de orden, a continuación, se presenta el índice de esta solicitud:

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES GENERALES.....	6
1. MARCO REGULATORIO: LEY REP.....	6
2. PROPUESTA DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN COLECTIVO DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO	12
a. <i>De los socios de la Corporación.....</i>	<i>13</i>
b. <i>De la administración de la Corporación</i>	<i>15</i>
c. <i>Del financiamiento de la Corporación.....</i>	<i>16</i>
d. <i>De la operación de la Corporación</i>	<i>16</i>
II. MERCADOS RELEVANTES	16
1. ¿QUÉ ES UN NEUMÁTICO?	17
2. MERCADO DE PRODUCCIÓN E IMPORTACIÓN DE NEUMÁTICOS.....	24
3. MERCADO DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE NEUMÁTICOS	27
4. MERCADOS DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN COLECTIVO DE NFU	32
III. MATERIAS OBJETO DEL INFORME DE ESTE H. TRIBUNAL DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 24 Y 26 DE LA LEY REP	32
1. LAS REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE INCORPORACIÓN DE NUEVOS ASOCIADOS Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NO CONTIENEN ELEMENTOS QUE PUEDAN IMPEDIR, RESTRINGIR O ENTORPECER LA LIBRE COMPETENCIA.....	33
a. <i>Acceso abierto.....</i>	<i>34</i>

b.	<i>Participación equitativa</i>	37
c.	<i>Principios generales de libre competencia</i>	39
c.i.	Intercambios de información comercialmente sensible.....	39
c.ii.	Determinación del modelo tarifario de la Corporación.....	41
d.	<i>Conclusión: las reglas y procedimientos de la Corporación no contienen elementos contrarios a la libre competencia</i>	41
2.	LAS BASES DE LICITACIÓN QUE SERÁN UTILIZADAS POR EL SGCNFCU PARA LICITAR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, PRETRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN NO CONTIENEN REGLAS QUE IMPIDAN, RESTRINJAN O ENTORPEZCAN LA LIBRE COMPETENCIA	42
a.	<i>Generalidades sobre los procesos de licitación</i>	42
b.	<i>Periodicidad de las licitaciones</i>	44
c.	<i>Servicios a ser licitados</i>	45
d.	<i>Estructura de la propuesta de bases de licitación</i>	48
d.i.	Inicio del procedimiento de licitación.....	48
d.ii.	Presentación de las ofertas por parte de los gestores interesados.....	48
d.iii.	Evaluación de las ofertas de los proponentes	49
d.iv.	Adjudicación del servicio al interesado con mejor puntuación	51
e.	<i>La propuesta de bases de licitación no contiene reglas que impidan restrinjan o entorpezcan la libre competencia</i>	53
IV.	CONCLUSIONES	59

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. MARCO REGULATORIO: LEY REP

La Ley REP regula el marco legal relativo al manejo de residuos y fomento al reciclaje respecto a una serie de productos que se han estimado como prioritarios. En este sentido, la Ley REP tiene por objeto disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje o bien, darle algún otro tipo de valorización, mediante la creación de la Responsabilidad Extendida del Productor ("**REP**") y otros

instrumentos de gestión de residuos, con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente.²

La REP se puede definir como *“aquel régimen especial de gestión de residuos, conforme al cual los productores de productos prioritarios son responsables de la organización y financiamiento de la gestión de los residuos de los productos prioritarios que se comercialicen en el país”*.³ Por su parte, producto prioritario se define como *“sustancia u objeto que una vez transformado en residuo, por su volumen, peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones de la responsabilidad extendida del productor”*⁴ (“**PP**”). Los PP indicados en la Ley REP son aceites lubricantes; aparatos eléctricos y electrónicos, y pilas; baterías; envases y embalajes,; y neumáticos, los cuales podrán ser subdivididos en categorías según corresponda mediante los decretos supremos que establezcan las metas y otras obligaciones asociadas, para lo cual se deberá tomar en consideración la efectividad del instrumento para la gestión del residuo, su volumen, peligrosidad, potencial de valorización o el carácter de domiciliario o no domiciliario del residuo.⁵ De acuerdo a la Ley REP, productor de un PP se puede definir como *“persona que, independiente de la técnica de comercialización: a) enajena un producto prioritario por primera vez en el mercado nacional; b) enajena bajo marca propia un producto prioritario adquirido de un tercero que no es el primer distribuidor; c) importa un producto prioritario para su propio uso profesional”*⁶ (“**Productor**” o “**Productores**”).

La Ley REP impone a los Productores una serie de obligaciones con las cuales deben cumplir, a saber:

- i) Inscribirse en el registro establecido en el artículo 37 de la Ley REP.

² Art. 1, Ley REP.

³ Art. 9, Ley REP.

⁴ Art. 3, número 20, Ley REP.

⁵ Art. 10, Ley REP.

⁶ Art. 3, número 21, Ley REP.

- ii) Organizar y financiar la recolección de los residuos de los productos prioritarios en todo el territorio nacional, así como su almacenamiento, transporte y tratamiento en conformidad a la ley, a través de alguno de los sistemas de gestión individuales o colectivos.
- iii) Cumplir con las metas y otras obligaciones asociadas, en los plazos, proporción y condiciones establecidos en el respectivo decreto supremo.
- iv) Asegurar que la gestión de los residuos de los PP se realice por gestores autorizados y registrados.

La Ley REP indica que la manera de cumplir con las obligaciones asociadas a la REP es a través de un sistema de gestión individual o colectivo.⁷ El Ministerio del Medio Ambiente (“**MMA**”) tiene la facultad de restringir la aplicación de uno u otro sistema con el objeto de evitar distorsiones en el mercado que puedan poner en riesgo la efectividad de la REP o afecten la libre competencia. En caso de que los Productores decidan cumplir con sus obligaciones en materia de REP de manera individual, estos podrán contratar directamente con los gestores autorizados y registrados; mientras que los Productores que, por el contrario, opten por el cumplimiento de tales obligaciones de manera colectiva, deberán hacerlo en el marco de un sistema de gestión colectivo, que se encuentra también reglado en la Ley REP.

El Decreto Supremo N° 8 que Establece Metas de Recolección y Valorización y Otras Obligaciones Asociadas a Neumáticos del Ministerio del Medio Ambiente (“**DS 8**”) señala que los Productores que decidan gestionar sus residuos de maneras individual *“solo podrán cumplir sus metas de recolección y valorización con los residuos de los neumáticos que han introducido al mercado”*⁸.

⁷ Art. 19, Ley REP.

⁸ Considerando 20, Decreto Supremo que Establece Metas de Recolección y Valorización y Otras Obligaciones Asociadas a Neumáticos de Ministerio del Medio Ambiente, publicado el 20 de enero de 2021 (DS 8).

Los Productores que decidan cumplir con su REP, esto es cumplir con las metas de recolección y revalorización que el MMA estableció en el DS 8, mediante un sistema de gestión colectivo deberán hacerlo a través de la creación de una persona jurídica que no distribuya utilidades a sus asociados que tendrá como fin exclusivo la gestión de los residuos de los PP. La Ley REP dispone que los estatutos de la persona jurídica que se constituya para estos efectos deberán garantizar la incorporación de todo Productor del respectivo PP, en función de criterios objetivos, y la participación equitativa de sus Productores, que aseguren acceso a la información y respeto a la libre competencia. Este H. Tribunal deberá revisar que las reglas y procedimientos para la incorporación de nuevos asociados y funcionamiento del sistema garanticen el respeto a las normas para la defensa de la libre competencia.

El DS 8 también señala los plazos en los cuales los sistemas de gestión colectivos de neumáticos debieran comenzar a cumplir con sus obligaciones derivadas de la Ley REP, las cuales incluyen la tramitación ante este H. Tribunal con el objeto de obtener el informe favorable que se solicita en estos autos. A continuación, se entrega un cuadro explicativo con los plazos contemplados por la normativa en relación a este PP, considerando que el DS 8 fue publicado en el Diario Oficial ("**D.O.**") el 20 de enero de 2021.

Tabla 1: Plazos asociados al DS 8		
Obligación	Plazo	Entrada en vigencia
Obligaciones distintas de las contenidas en el Título III y IV del el DS 8	Desde la publicación del DS 8 en D.O.	20 de enero de 2021
Primer plan de gestión que deberán presentar los sistemas de gestión	15 meses desde la publicación del DS 8 en D.O.	20 de abril de 2022
Cumplir con las metas de recolección y valorización de Neumáticos Fuera de Uso – NFU – Título III DS 8	24 meses desde la publicación del DS 8 en D.O.	20 de enero de 2023
Obligaciones asociadas - Título IV del DS 8	24 meses desde la publicación del DS 8 en D.O.	20 de enero de 2023

Como se podrá apreciar, se trata de plazos bastante acotados si se toma en consideración todos los pasos necesarios para poner en marcha un sistema de gestión colectivo. Entre esos pasos podemos destacar encontrar Productores dispuestos a participar desde el principio en un esquema de este tipo, colaborando en su organización e implementación; tomar decisiones en cuanto a su organización, estructura administrativa y modelo de negocio que permita una gestión de residuos eficiente y que cumpla con las metas y obligaciones que impone la Ley REP; la preparación de los antecedentes a presentar ante este H. Tribunal para obtener el informe favorable de acuerdo a la Ley REP; y la tramitación del procedimiento no contencioso para tal efecto. Adicionalmente, también debe tenerse en cuenta la necesidad de obtener la autorización del sistema de gestión colectivo y la aprobación del plan de gestión del mismo, por parte del MMA, procedimiento que alarga los plazos para poner en marcha el sistema de gestión.

A su vez, aparte del aspecto temporal, el sistema de gestión, sea colectivo o individual, debe cumplir con una serie de obligaciones indicadas en la Ley REP, donde destaca principalmente, que estos deben celebrar convenios con los gestores autorizados y registrados, o con municipalidades o asociaciones de las

mismas que tengan personalidad jurídica, con el fin de gestionar los residuos de los PP que se comercialicen en el país. Los gestores son aquellas personas naturales o jurídicas que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos y que se encuentra autorizada y registrada.⁹ A su vez, el manejo de residuos comprende todas aquellas operaciones a las que se somete un residuo, tales como, recolección, almacenamiento, transporte, pretratamiento y tratamiento.

La Ley REP y el DS 8 establecen que los Productores deberán cumplir ciertas metas anualmente, que serán progresivas. En el caso de los neumáticos, dichas metas son:

Tabla 2: Metas progresivas para neumáticos (Categoría A¹⁰)				
	Recolección (REC)	Valorización (VAL)	Reciclaje material o recauchaje (60% VAL)	Resto de VAL (coprocesado o valorización energética)
Año	%PEM¹¹	%PEM	%PEM	%PEM
1	50%	25%	15%	10%
2	50%	30%	18%	12%
3	50%	35%	21%	14%
4	80%	60%	36%	24%
5	80%	60%	36%	24%
6	80%	80%	48%	32%
7	80%	80%	48%	32%
8	90%	90%	54%	36%

Fuente: DS 8.

Para el cumplimiento de dichas metas, los sistemas colectivos de gestión deberán licitar las operaciones de manejo de residuos, realizando procesos abiertos para adjudicar los servicios a los gestores que participen. Las bases de licitación que se

⁹ Art. 3, número 3, Ley REP.

¹⁰ El DS 8 establece metas según sea la Categoría de neumático que se trate. Para estos efectos, sólo hacemos referencia a las metas para la Categoría A de neumáticos, ya que es la Categoría de neumáticos que los Productores que concurren a la conformación del SGCNFU ingresan al mercado, sin perjuicio de que adecuaciones permitirían al SGCNFU gestionar también neumáticos de Categoría B en caso de que ese tipo de Productores pasaran a formar parte de la Corporación.

¹¹ PEM significa "puestos en el mercado".

utilicen para estos procesos abiertos deberán ser previamente revisadas por este H. Tribunal, debiendo el H. Tribunal emitir un informe en que se declare que las bases no contienen reglas que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia.

De esta manera, se observa que la Ley REP le impone a los Productores la obligación de consultar de manera previa a este H. Tribunal, tanto los estatutos de la persona jurídica en la que se radicará el sistema de gestión colectivo, las bases de licitación con que se adjudicaran los servicios de manejo de residuos y el funcionamiento en general del sistema de gestión colectivo, todo lo anterior con el objeto de que no se vulnere la libre competencia en el cumplimiento de la REP.

2. PROPUESTA DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN COLECTIVO DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO¹²

Las empresas que realizan esta presentación, estas son, las Asociadas, se han organizado para poder dar cumplimiento a la Ley REP y lo harán mediante la creación de un sistema de gestión colectivo de **NFU**, el cual se radicará a en una corporación sin fines de lucro creada para tales efectos ("**Corporación**"), de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley REP ("**SGCNFU**").

La Corporación tendrá como objeto exclusivo gestión del rubro de los neumáticos y, en consecuencia, de recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y/o eliminación de todos aquellos residuos en los que se transforman los productos que los Productores que la conforman introduzcan al mercado nacional, en los términos de la Ley REP, o cualquier otra ley que la modifique o reemplace, ya sea directamente o a través de terceros. La Corporación podrá realizar exclusivamente actividades económicas que se relacionen con su fin y los

¹² Se hace presente que en el diseño de las reglas y procedimientos de incorporación de nuevos asociados al sistema de gestión colectivo y su funcionamiento, y en las bases de licitación se consideraron, en lo que resulta aplicable y factible para estas empresas, las recomendaciones de la FNE a otros sistemas actualmente en tramitación ante el H. Tribunal.

ingresos que perciba de esas actividades, solo podrán destinarse para las finalidades de la Corporación o para incrementar su patrimonio, en la forma que determinen sus órganos de administración, entre las que pueden destacarse, a título meramente enunciativo, las siguientes:

- i) La recolección, compra, venta, selección, transformación, reciclado, regeneración y, de forma general, cualquier tratamiento del neumático usado.
- ii) La investigación, desarrollo y promoción de los productos obtenidos de la regeneración o tratamiento de los neumáticos.
- iii) La investigación y la inscripción, adquisición o cesión de patentes o licencias en el ámbito de su objeto.
- iv) La elaboración de las especificaciones técnicas a cumplir por los neumáticos usados que hayan de ser entregados para su valorización y eliminación final.
- v) La coordinación de la recuperación y valorización o eliminación final de los neumáticos usados que le sean entregados.
- vi) La canalización de los intereses de los socios en el sector de neumáticos usados, ante cualquier entidad pública o privada.
- vii) El fomento, la financiación y el desarrollo de la investigación y aplicación de las técnicas de recogida, selección, clasificación, acondicionamiento y reciclado, transformación y recuperación energética de los productos obtenidos del reciclado de NFU.

a. De los socios de la Corporación

El borrador de los estatutos de la Corporación contempla la existencia de dos categorías de socios, socios fundadores y socios de número. A la fecha existen 30 Asociados Productores de neumáticos que formarían parte de la Corporación en diferentes calidades, siendo estos los siguientes:

Tabla 3: Listado de Asociados Productores y calidad		
N°	Productor	Calidad
1.	Armstrong Lubricantes Limitada	Fundador
2.	Automotriz Salfa Sur Limitada	Fundador
3.	Bridgestone Chile S.A.	Fundador
4.	Comercial Daher Limitada	Fundador
5.	Comercial SP Limitada	Fundador
6.	General Motors Chile Industria Automotriz Limitada	Fundador
7.	Inversiones e Importaciones de Neumáticos K & M de Chile Limitada	Fundador
8.	Juan Ignacio del Campo Palacios	Fundador
9.	Michelin Chile Limitada	Fundador
10.	Movimiento SpA (MOVSA SpA)	Fundador
11.	Neumáticos y Llantas del Pacífico Limitada	Fundador
12.	Sociedad Distribuidora Edow Limitada	Número
13.	Supermercado del Neumático Limitada	Fundador
14.	Sociedad Comercial AMW S.A.	Fundador
15.	Sociedad Comercial San Jorge y Compañía Limitada	Fundador
16.	Esteban Guic y Cia Limitada	Fundador
17.	JASA S.A.	Fundador
18.	Williamson Balfour Motors SpA	Fundador
19.	Hino Chile S.A.	Fundador
20.	Inchcape Automotriz Chile S.A.	Fundador
21.	Antonio Castillo S.A.	Fundador
22.	Hyundai Vehículos Comerciales Chile SpA	Fundador
23.	SKC Servicios Automotrices S.A.	Fundador
24.	KIA Chile SpA	Fundador
25.	Comercial Motores de los Andes SpA	Fundador
26.	Comercializadora Ditec Automóviles S.A.	Fundador
27.	Comercial Kaufmann S.A.	Fundador
28.	Sociedad Comercial Luis Agüero Limitada	Fundador
29.	Mauricio Importadora y Exportadora Ltda SA	Fundador
30.	Toyota Chile S.A.	Número

Los socios se reunirán en Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias y estos contarán con derechos claramente establecidos en los estatutos, pudiendo ambos

participar en mayor o menor grado, según corresponda, en conducción de la Corporación, según se establece en los artículos 10º y 11º de los estatutos.

b. De la administración de la Corporación

La administración de la Corporación recaerá en un directorio conformado por siete directores, cinco de los cuales deberán ser elegidos por los socios fundadores y los restantes por los socios de número.¹³ Habrá también un gerente general,¹⁴ un contralor,¹⁵ un comité de auditoría y *compliance*¹⁶ y un comité de ética¹⁷.

A continuación, se entrega un organigrama de la Corporación, que refleja la que sería su estructura corporativa:

Figura 1: Estructura Corporativa



¹³ Art. 22 y siguientes de los Estatutos de la Corporación, acompañados en el Primer Otrosí en el numeral i).

¹⁴ Art. 36 de los Estatutos.

¹⁵ Art. 37 de los Estatutos.

¹⁶ Art. 39 de los Estatutos.

¹⁷ Art. 41 de los Estatutos.

c. Del financiamiento de la Corporación

Cabe hacer presente que de acuerdo a la Ley REP, los socios de la Corporación deberán financiar los costos en que se incurra en la gestión de los residuos que corresponda, en función de criterios objetivos, lo que, en este caso, se traduce en el pago de un monto denominado Ecovalor y que será detallado más adelante¹⁸.

d. De la operación de la Corporación

La operación del SGCNFU será llevada a cabo directamente por la Corporación, quien será responsable, a través de sus órganos de administración, de realizar las licitaciones necesarias para el manejo de los residuos de sus socios, de acuerdo a los borradores de bases de licitación preparados para estos efectos¹⁹. Además, será la Corporación quien ejecute todas aquellas actividades que digan relación con el cumplimiento de las metas, desde la trazabilidad hasta la información periódica al MMA.

II. MERCADOS RELEVANTES

Siguiendo un enfoque conservador, la operación del SGCNFU incidiría en los siguientes mercados relevantes de producto, todos limitados al territorio de Chile:

- i) Mercado de producción de neumáticos, que incluye la fabricación de cubiertas interiores y exteriores de los neumáticos y la importación de neumáticos.
- ii) Mercado de manejo de residuos de NFU.
- iii) Mercado de sistemas de gestión colectivos de NFU.

¹⁸ Véase la sección III.1.c.2.

¹⁹ Las Bases de Licitación se acompañan en el Primer Otrosí en los numerales ii) y iii)..

Antes de indagar en las definiciones de tales mercados, también resulta pertinente considerar qué debe entenderse como neumático para estos efectos.

1. ¿QUÉ ES UN NEUMÁTICO?

A modo introductorio, se hace necesario entregar una explicación sobre el concepto de neumático y las peculiaridades que tiene como PP, y los desafíos que existen en cuanto a su manejo para reciclaje.

Un neumático es una *“pieza toroidal fabricada con un compuesto constituido principalmente por caucho, natural o sintético, y otros aditivos, con cámara de aire o sin ella, que suele montarse sobre la llanta de una rueda”*²⁰. A su vez, otro concepto importante es el de neumático fuera de uso o NFU que se define como *“neumático que su generador desecha o tiene la intención u obligación de desechar, de acuerdo a la normativa vigente”*.²¹

El diseño y proceso de fabricación de neumáticos están altamente especializados y presentan una gran complejidad técnica, tanto en términos de composición como en términos estructurales. Desde el punto de vista de la composición, los neumáticos son productos mixtos, fabricados esencialmente de caucho y textil y/o refuerzos de acero. En la formulación de la mezcla previa a la vulcanización intervienen distintos elementos que otorgan las prestaciones adecuadas en cada caso, destacando productos tales como caucho virgen (vegetal o sintético), negro de carbono (constituye la carga de refuerzo y está formado de partículas muy pequeñas de carbono), plastificantes y otros agentes químicos (entre otros, azufre, óxido de zinc, antioxidantes y acelerantes, etc.).

²⁰ Art. 2, número 8, DS 8.

²¹ Art. 2, número 9, DS 8.

Los principales materiales que en general componen los neumáticos, y su porcentaje de utilización, pueden apreciarse en la siguiente tabla.

Tabla 3: Composición aproximada del neumático en peso	
Caucho	41-46%
Negro de Carbono	22-25%
Acero	15-25%
Textil	6-0%
Óxido de Zinc	1-2%
Azufre	1%
Otros	6-8%

Fuente: Fuente European Tire and Rubber Manufacturer's Association (ETRMA).

Aparentemente, se trata de una combinación limitada de sustancias y elementos que podría resultar relativamente sencilla. Sin embargo, la tipología de sustancias empleadas, las proporciones en que se combinan y los elementos que conforman cada una de las partes del neumático, hacen de cada neumático un producto único.

La integración de todos estos elementos en el proceso productivo, en el que se desarrollan complejos procesos fisicoquímicos (vulcanización), da lugar a un producto final altamente resistente en el que no es posible separar la totalidad de componentes iniciales. Se trata, por tanto, de un proceso irreversible. Este proceso es una característica muy particular de los neumáticos, que condiciona significativamente tanto su mantenimiento como su desgaste y, por lo tanto, la prevención y su reciclabilidad.

La incorporación de material reciclado como un insumo en la fabricación de productos nuevos es una práctica habitual en el ciclo de vida de muchos productos. Aunque con limitaciones, este sería el caso del papel, los envases de plástico, el vidrio, los aparatos eléctricos (por ejemplo, en la recuperación de determinados metales) o, incluso, los aceites usados (mediante procesos de regeneración).

En el caso del caucho de los neumáticos, generalizar esta solución no es viable en la actualidad²². Las tecnologías empleadas para su fabricación atienden, entre otros aspectos, a criterios de seguridad y, en virtud de la función que cumplen los neumáticos, implican niveles máximos de integración de sus componentes que se mantienen incluso una vez agotada su vida útil, lo que impide utilizar sus residuos al fabricar nuevos neumáticos.

Estructuralmente, un neumático está formado por diferentes piezas, entrelazadas firmemente entre sí a través del proceso de vulcanización. Cada una de ellas tienen una composición y usos bien diferenciados del resto, marcados por las exigencias del conjunto y por la funcionalidad de cada parte dentro del neumático, como se indica en la siguiente figura:

Figura 2: Estructura de un neumático

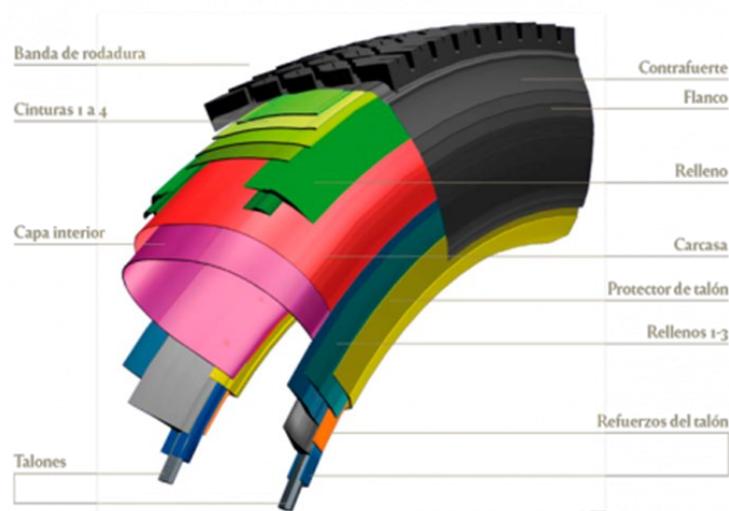


Figura 9: Estructura del neumático radial (Fuente: Goodyear)

Como se puede apreciar en la figura, en términos generales, se distinguen 5 partes constituidas igualmente por piezas diferentes: interior, carcasa, talones, flancos y banda de rodadura. Sus características y exigencias son las siguientes:

²² Aunque se continúa investigando en esta línea, los resultados obtenidos hasta el momento dan lugar a un material de caucho vulcanizado, que no alcanza las calidades deseables para su incorporación en la fabricación de un neumático nuevo, al tratarse de un producto que requiere las máximas prestaciones y que, por lo tanto, debe cumplir con especificaciones muy estrictas.

- i) **Interior:** es la parte más interna del neumático, recubriendo la cavidad interior del mismo de talón a talón. Un buen diseño y funcionamiento de esta capa influye, por lo tanto, en un correcto desgaste del neumático al garantizar que la presión de inflado es la adecuada al uso que está teniendo ese neumático, previniendo de esta forma un desgaste prematuro de la banda de rodadura y/o un deterioro de los flancos por el ataque de los agentes atmosféricos derivado de un exceso de deformación del mismo.
- ii) **Carcasa:** Se trata de la parte que conforma la estructura física del neumático, sobre la que van montadas el resto de las partes. La estructura está compuesta por diferentes capas de goma y tejido metálico y textil dispuestas de forma concreta para conferir las características esenciales del neumático y las prestaciones en la etapa de uso. Una buena conservación de la carcasa redonda en una prolongación de la vida útil del neumático, resultando esencial para la renovación o recauchaje de los neumáticos.
- iii) **Talones:** Son las partes del neumático que entran en contacto con la llanta metálica. Su función principal es la unión con la misma y la inmovilización del neumático para cumplir su funcionalidad. Se trata de un anillo de acero, tanto más grueso cuanto mayores prestaciones se le exija al neumático, recubierto por una mezcla de goma de una alta función de cierre, para evitar tanto la pérdida de aire, como el desplazamiento de la cubierta sobre la llanta.
- iv) **Flancos:** Se trata de las capas que se sitúan en la parte exterior del neumático a ambos lados del mismo, entre la banda de rodadura y los talones, y que no toma contacto con la llanta ni con el terreno. La función principal es la protección lateral de la carcasa, por lo que las mezclas de caucho utilizadas en su fabricación presentan altas

prestaciones de resistencia a la abrasión y a la penetración de cualquier elemento exterior.

- v) **Banda de rodadura:** Se trata de la parte más exterior del neumático, además de ser uno de los elementos de seguridad más importantes por cuanto es la parte que tiene contacto con el suelo, tanto en el momento de la conducción, especialmente en mojado, como durante la frenada. La elección de compuestos concretos en su formulación redundan tanto en el mantenimiento de las condiciones de seguridad de uso como en su duración, al ser esta la parte del neumático que sufre el mayor deterioro y desgaste. Por lo general, en la composición de la banda de rodadura se agregan elementos distintos no incorporados en otras partes del neumático, como el empleo de sílices.

Existen muchos tipos y calidades de neumáticos, pero todos tienen una vida útil cuya duración depende fundamentalmente de las condiciones a las que se someten en el día a día: presión de inflado, carga, velocidad, daños por irregularidades o baches en el suelo y, en general, el tipo de mantenimiento que se les ha dado.

Respecto a las maneras de clasificar los neumáticos se pueden considerar como criterios la disposición de sus capas, el tipo de vehículos al cual se incorporan, y su tamaño.

Atendiendo a la disposición de las diferentes capas de la carcasa, el neumático puede ser:

- i) **Convencional:** comprende dos o más capas de tejido colocadas de talón a talón, en las que sus tejidos forman entre 30° y 40° respecto a la perpendicular al talón. Actualmente, sólo se utiliza en neumáticos de ciclomotor, agricultura e industria.

- ii) Convencional reforzado: igual al convencional, pero con capas superiores de refuerzo. Disposición empleada principalmente en retropalas²³.
- iii) Radial: una sola capa de tejido que soporta todas las cargas, colocada de talón a talón y en la que sus hilos forman 90° respecto de los talones. Este neumático contiene capas superiores de refuerzo y estabilidad, colocadas bajo la banda de rodadura. Es el tipo de disposición empleada en neumáticos de turismo y camiones.

Clasificando los neumáticos según su aplicación, podemos identificar las siguientes categorías:

- i) Neumáticos contruidos para circular por vías diseñadas especialmente para ello, sean públicas o privadas, generalmente calles, carreteras, autovías, autopistas o circuitos de velocidad:
 - Neumáticos para ciclomotores, motocicletas, scooters, quads, etc.
 - Neumáticos para vehículos livianos, camionetas, 4x4, SUV, vehículos comerciales livianos, camiones livianos y minibuses.
 - Neumáticos para camiones y buses, medianos y grandes.
- ii) Neumáticos diseñados especialmente para actuar en terrenos anormales y severos comúnmente en operaciones fuera de carretera, como construcción, minería u otros similares (“**OTR**” por sus siglas en inglés, *Off-The-Road*):
 - Neumáticos para aplicaciones agrícolas y forestales.
 - Neumáticos industriales (grúas, cargadores, etc.) y de obra civil, portuarios y aeronáuticos.
 - Neumáticos especiales, gran minería (gigantes).

²³ Retropala o retroexcavadora es, en términos simples, un vehículo que posee una “cuchara” cargadora en la parte frontal con una gran capacidad de carga y pueden empujar, nivelar, recoger y cargar diferentes materiales. Al mismo tiempo, el vehículo posee en la parte posterior un brazo excavador para cavar.

Finalmente, el DS 8 clasifica los neumáticos principalmente de acuerdo a su tamaño en las siguientes categorías:²⁴

- i) Neumáticos que tengan un aro inferior a 57 pulgadas, con excepción de los que tengan un aro igual a 45 pulgadas, a 49 pulgadas y a 51 pulgadas ("**Categoría A**"). Cabe señalar que la mayoría de los neumáticos de la Categoría A son construidos para circular en vías diseñadas especialmente para ello, siendo una minoría de los neumáticos Categoría A del tipo OTR.
- ii) Neumáticos que tengan un aro igual a 45 pulgadas, a 49 pulgadas, a 51 pulgadas y aros iguales o mayores a 57 pulgadas ("**Categoría B**"). Cabe señalar que gran parte de los neumáticos de la Categoría B son, a su vez, de tipo OTR.
- iii) Neumáticos de bicicletas y de sillas de rueda, o cualquier neumático similar a éstos en función de su peso o de la composición material de los mismos.
- iv) Neumáticos macizos, entendiéndose por tales a las piezas toroidales que no cuentan con una cámara.

Esta distinción es extremadamente relevante para este contexto y las solicitudes realizadas al H. Tribunal, toda vez que la REP solamente aplica a los NFU correspondientes a las Categorías A y B, y por lo tanto quedan excluidas de su aplicación las categorías indicadas en los números iii) y iv) anteriores.

El modelo de gestión aborda inicialmente²⁵ los NFU de Categoría A -es decir, cubrirá mayormente neumáticos construidos para circular por vías especialmente

²⁴ Art. 4, DS 8.

²⁵ Los Productores que conforman actualmente el proyecto sometido a conocimiento del H. Tribunal solo importan neumáticos de la Categoría A, pero el modelo del SGCNFU sería válido, a priori y con ciertas adaptaciones logísticas, también para los neumáticos de la Categoría B, en caso de que se incorporen Productores de dicha Categoría de neumáticos a la Corporación.

diseñadas para ello- y debe permitir a todos los Productores adheridos al SGCNFU cumplir las metas de recolección y de valorización establecidas en el artículo 20 del DS 8.

Teniendo en cuenta que las condiciones de servicio varían enormemente entre un vehículo y otro, y entre un conductor y otro, es imposible hacer alguna predicción universal de la vida útil de los neumáticos. Actualmente no existe un modelo o sistema que permita realizar una trazabilidad fiable de la generación del residuo. Aun así, existen datos estadísticos que aportan cierta información, como el promedio de vida útil de los neumáticos en todo el país, lo cual permite realizar una estimación general sobre la cantidad de residuo que se genera cada año.

2. MERCADO DE PRODUCCIÓN E IMPORTACIÓN DE NEUMÁTICOS

Para poder definir el mercado relevante de producción de neumáticos en Chile para efectos de la Ley REP, se debe atender a lo dispuesto en el DS 8, ya que ahí se entrega una definición de quién es considerado Productor. Así, se entenderá que la REP aplica a *“aquellos que introduzcan neumáticos en el mercado nacional”*.²⁶ A su vez, se entiende por introducción al mercado nacional como *“enajenar un producto prioritario por primera vez en el mercado nacional; enajenar bajo marca propia un producto prioritario adquirido de un tercero que no es el primer distribuidor; o importar un productor prioritario para el propio uso profesional”*.²⁷

Otro aspecto a considerar en cuanto al mercado es que se podría entender que la Categoría del neumático, esto es A o B, o su tipo -es decir, construidos para circular en vías comunes o en terrenos anormales y severos- delimita el mercado de producción, ya que se trata de neumáticos cuyo uso es diferente y que cumplen roles diversos. El SGCNFU que se propone crear por parte de las Empresas Asociadas correspondería, al menos inicialmente, a la Categoría A, dado que todos

²⁶ Art. 2, DS 8.

²⁷ Art. 2, número 4, DS 8.

los Productores Asociados importan este tipo de neumáticos. Sin embargo, el modelo contemplado por el SGCNFU también sería válido, con ciertas adaptaciones logísticas, en caso de que se incorporen Productores de Categoría B en el futuro.

De esta forma, el mercado relevante de producción de neumáticos estaría conformado por aquellos "Productores" que introducen neumáticos Categoría A y B a nuestro país, ya sea porque enajenan dicho producto o lo importan para uso propio. Así, en esta definición no se hace referencia propiamente tal a la fabricación misma del neumático.

Mundialmente existen dos grandes segmentos diferenciados de neumáticos: (i) de "equipos originales" (OE por sus siglas en inglés), también denominado de "primera monta", formado por los fabricantes de vehículos que incorporan los neumáticos como un componente esencial de los mismos; y (ii) de "reposición o de reemplazo" (RT), que está formado por todos los usuarios de los vehículos que ruedan sobre neumáticos y deciden sustituirlos por otros nuevos en algún momento de su vida útil. Esta distinción cobra importancia debido a que los fabricantes de vehículos y de "equipos originales" (OE) -es decir, aquellos que son parte de la categoría (i)- también deben ser considerados parte del mercado de producción de neumáticos para efectos de la Ley REP.

En Chile, el 100% de los neumáticos de reposición comercializados son importados. Aunque en Chile hay una planta perteneciente a Goodyear que fabrica neumáticos, esta está especializada en la fabricación de neumáticos *ultra high performance* (UHP) los cuales se comercializan únicamente fuera de nuestro país, principalmente en Estados Unidos (97%) y en Europa.

No existe un registro nacional que permita cuantificar la importación de neumáticos de reposición, por lo que se recurre al Servicio Nacional de Aduanas para recopilar los informes correspondientes a determinados códigos arancelarios. Este es un

mercado altamente abierto y competitivo, por lo que la lista de marcas importadas es muy amplia, estimándose que se comercializan más de 600 marcas diferentes y es el propio mercado el que regula, por su propia demanda, las medidas, aplicaciones, marcas y origen de los neumáticos. Adicionalmente, es frecuente encontrar neumáticos idénticos fabricados en la misma planta y por el mismo fabricante, pero que utilizan o se comercializan con marcas diferentes.

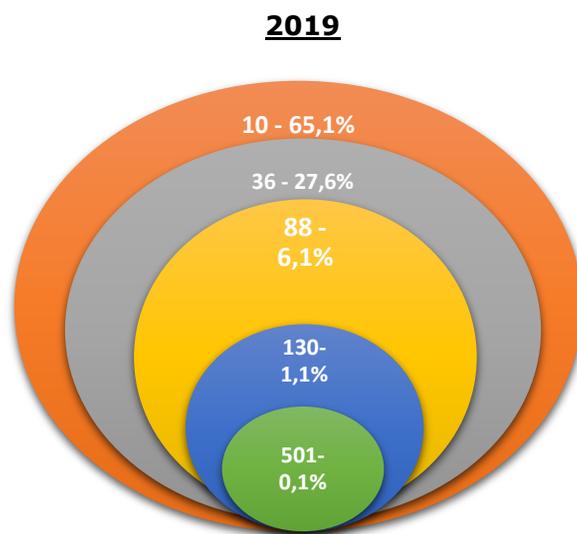
Aunque existen muchas empresas que ocasionalmente pueden importar neumáticos, se estima que alrededor de 80 empresas en Chile se dedican frecuentemente a la importación de neumáticos de reposición para comercializarlos, sea a través de sus puntos de venta o por medio de otras redes de distribución, o para utilizarlos en sus propias flotas, siendo China el principal origen de la importación. Los neumáticos que vienen montados en los vehículos importados generalmente vienen impuestos por la marca fabricante del vehículo desde su fábrica de origen. Como ya se indicó, todas estas variantes de importación de neumáticos deberían considerarse al definir este mercado relevante de producto, al menos para efectos de la Ley REP.

La distribución de los actores del sector es más atomizada que los otros productos del ámbito automotriz, existiendo 46 importadores que representan aproximadamente el 93% del mercado de neumáticos construidos para circular por vías diseñadas especialmente para ello, lo cual sirve como proxy para la importación de neumáticos de Categoría A.

En la figura de abajo se ilustra la proporción del mercado según importadores de neumáticos construidos para circular por vías diseñadas especialmente para ello en el año 2019. Los primeros 10 importadores representan el 65% del mercado, mientras que los siguientes 36 importadores representan el 27,6%. Luego, 88 importadores, desde 46 al 134 del ranking, representan el 6,1% del mercado; los siguientes 130 importadores, del importador 135 al 264, representan al 1,1%; y,

finalmente, se aprecia que los últimos 503 importadores corresponden a tan solo 0,1 % del mercado.

Figura 3: Proporción del mercado según importadores de neumáticos,



Fuente: Elaboración propia en base a datos de Aduanas; porcentajes medidos en toneladas.

3. MERCADO DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE NEUMÁTICOS

De acuerdo a la Ley REP, se entiende por gestor a aquella *“persona natural o jurídica, pública o privada, que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos y que se encuentra autorizada y registrada en conformidad con la normativa vigente”*.²⁸ Por su parte, el concepto de manejo también se encuentra definido en la Ley REP como *“todas las acciones operativas a las que se somete un residuo, entre otras, recolección, almacenamiento, transporte, pretratamiento y tratamiento”*.²⁹ A su vez, tratamiento se entiende que consiste en *“operaciones de valorización y eliminación de residuos”*³⁰

Así, la gestión de los residuos de NFU consiste, a grandes rasgos, en las acciones de recolección, pretratamiento y valorización (tratamiento de un residuo para evitar su eliminación como desecho o basura).

²⁸ Art. 3, número 10, Ley REP.

²⁹ Art. 3, número 13 Ley REP.

³⁰ Art. 3, número 29, Ley REP.

La recolección se puede definir como la *“operación consistente en recoger residuos, incluido su almacenamiento inicial, con el objeto de transportarlos a una instalación de almacenamiento, una instalación de valorización o de eliminación, según corresponda”*.³¹

Respecto a la recolección de NFU, esta acción se realiza desde los puntos de generación del residuo.

Como se ha explicado anteriormente, el neumático nuevo como OE es un producto que se diseña, se fabrica y se comercializa únicamente para ser montado en un vehículo. En este sentido, los vehículos que ingresan al país incorporan los neumáticos nuevos como parte del producto original (OE).

Sin embargo, existe otro segmento, denominado de reposición o de reemplazo (RT), cuyo objeto es sustituir los neumáticos fuera de uso por otros nuevos en todo tipo de vehículos. En este mercado, el comprador es siempre el usuario, es decir, quien decide sustituir uno o más neumáticos de su vehículo, utilizando los nuevos y deshaciéndose de los usados (que pasan a calificar como NFU).

En la mayoría de las ocasiones, la sustitución se realiza en talleres profesionales acondicionados para este tipo de operación, siendo el mismo taller quien realiza la venta del producto y la operación de montaje, siendo ambas operaciones facturadas en conjunto. En ocasiones, cuando se trata vehículos destinados a un negocio como medio de producción, como el transporte de viajeros, de mercancías, de producción agrícola o forestal, el proceso de sustitución se realiza en la propia empresa, generalmente porque posee una flota de vehículo suficientemente grande como para justificar su propio servicio de mantenimiento.

³¹ Art. 3, Ley REP.

De lo anterior cabe deducirse que todos los NFU se generan en los mismos lugares en que se produce la sustitución del neumático y, en la inmensa mayoría de los casos, son lugares bien identificados de manera pública, tanto por su propio interés comercial como porque están obligados a tener las autorizaciones legales pertinentes para prestar los servicios respectivos.

En segundo lugar, el pretratamiento consiste en las operaciones físicas previas a la valorización o eliminación. Las acciones de pretratamiento corresponden a clasificación, desembalaje, corte, trituración, compactación, mezclado, lavado y empaque, destinadas a reducir el volumen de los residuos, facilitar su manipulación o potenciar su valorización.³²

Finalmente, en cuanto a la valorización, se puede entender como aquel *"conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y, o el poder calorífico de los mismos. La valorización comprende la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética"*³³.

En el caso específico del neumático, la valorización puede consistir en: (i) recauchaje; (ii) reciclaje material; (iii) coprocesamiento; o (iv) valorización energética.³⁴

El reciclaje material consiste en *"el conjunto de acciones que tiene por objeto recuperar uno o varios de los materiales que componen un residuo neumático, excluyéndose aquellos procesos que los utiliza, total o parcialmente, como fuente de energía o para la producción de combustible"*³⁵.

³² Art. 3, número 19, Ley REP

³³ Art. 3, número 30, Ley REP.

³⁴ Art. 22, DS 8.³⁵ Art. 2, número 11, DS 8.

³⁵ Art. 2, número 11, DS 8.

El coprocesamiento es *“aquella operación de tratamiento de neumáticos fuera de uso en un proceso industrial, en el que existe un aprovechamiento tanto de la energía como del material presente en estos residuos”*.³⁶

La valorización energética es *“el empleo de un residuo con la finalidad de aprovechar su poder calorífico”*.³⁷

El recauchaje se define como la *“operación de reacondicionamiento de neumáticos usados mediante el cual se reemplaza la banda de rodamiento de un neumático, con o sin la goma de los laterales del mismo, con el objeto de prolongar su vida útil”*.³⁸

Existen dos técnicas para el renovado de neumáticos que pueden utilizarse en el proceso de recauchaje: en caliente y en frío. Ambas son similares al proceso de fabricación de un neumático nuevo y consisten en adherir una banda de rodadura nueva aplicando calor y presión (proceso de vulcanizado) al neumático que se pretende renovar, durante un tiempo determinado³⁹.

La producción de neumáticos recauchados está sometida a reglamentos internacionales de homologación de los mismos⁴⁰. Estos reglamentos exigen el

³⁶ Art. 2, número 2, DS 8.

³⁷ Art 3, número 31, Ley REP.

³⁸ Art. 2, número 10, DS 8.

³⁹ A modo de referencia, puede señalarse que la técnica de renovado en caliente contempla 6 fases: (i) Raspado: en esta fase se elimina el caucho antiguo de la superficie de la carcasa y se consigue una textura y superficie adecuadas para el correcto agarre de la nueva banda de rodadura; (ii) Revisión: el objetivo de esta inspección es seleccionar carcasa para renovar que estén libres de daños irreparables y que no puedan soportar otro ciclo de vida; (iii) Saneado y reparación: el saneado se realiza con una máquina manual en el punto exacto donde se aprecia un desperfecto. Se debe eliminar cualquier rastro de óxido en esta capa. Durante este proceso, se rubrica el neumático con las nuevas marcas de homologación, fecha de fabricación y características del nuevo neumático para que pueda ser identificado como neumático renovado; (iv) Incorporación de banda de rodadura: es la integración de una nueva banda de rodadura cruda que se adhiere a la carcasa preparada antes de la vulcanización; (v) Vulcanización: proceso de curación en un molde circular cerrado segmentado normalmente en 6 piezas para marcar el dibujo de la banda de rodadura junto a 2 platos, uno para cada flanco; (vi) Inspección final: en esta etapa se eliminan las rebabas y sobrantes de goma del proceso de vulcanizado. Tras revisar que el neumático no tiene ningún defecto, se finaliza estéticamente.

⁴⁰ Por ejemplo, Reglamentos 108 “Neumáticos recauchados (vehículos de motor y sus remolques)”, referido a neumáticos de turismo; y 109 “Neumáticos recauchados (vehículos industriales y sus remolques)”, relativo a neumáticos de camión, ambos derivados de la Convención de Ginebra de Naciones Unidas

cumplimiento de una serie de prestaciones a los neumáticos recauchados producidos en instalaciones homologadas.

Los altos estándares del proceso de recauchaje ocasionan que los neumáticos provenientes de este proceso tengan los mismos usos que un neumático nuevo y ofrezcan los mismos atributos, es decir: seguridad, rendimiento kilométrico, buen comportamiento en las vías y adherencia para el terreno respectivo.

Mediante el recauchaje, además de retrasar la aparición de la carcasa desgastada, se contribuye a ahorrar un volumen importante de materias primas, ya que únicamente se añade un 25% de materiales nuevos.

Cabe señalar que los NFU en su conjunto poseen un valor negativo para el mercado y esto implica que su valorización normalmente requiere de un pago como servicio realizado por parte de un gestor. Hasta la fecha, la industria del reciclaje de NFU y otras actividades relacionadas en Chile ha evolucionado muy poco por falta de una legislación que obligue a su gestión a la vez que implique un incentivo económico que permita invertir con garantías de rentabilidad. Según los datos disponibles, la capacidad real actual de valorización de NFU en Chile solo permite garantizar, en el mejor de los casos y con una alta incertidumbre, la correcta gestión ambiental de 24.000 toneladas anuales de NFU, por lo que el desafío de los productores de neumáticos en Chile es de gran magnitud.

Al igual que en otros países en los que se ha implementado una normativa basada en la REP, se espera que esta industria crezca y permita a los productores disponer de alternativas técnica y económicamente viables para valorizar los NFU que la ley exige, mediante el surgimiento de nuevos actores en las diversas etapas de la gestión de este residuo. Este desarrollo no es inmediato y requiere de inversiones no solo en tecnología de reciclaje, sino en desarrollo de mercados para productos derivados de las materias primas secundarias que se obtienen al gestionar los NFU.

4. MERCADOS DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN COLECTIVO DE NFU

Como se ha indicado, la Ley REP dispone que los Productores deben cumplir con su REP mediante la gestión de los residuos de NFU Categoría A y/o Categoría B, y esto se puede hacer de manera individual o a través de un sistema de gestión colectivo de los residuos de los PP correspondientes. Así, con la Ley REP se creó un nuevo mercado en el cual participarán todos aquellos sistemas de gestión colectivo del PP correspondiente, pudiendo ser en este caso NFU de Categoría A o Categoría B (o de ambas).

Actualmente no existen sistemas de gestión colectivos de este PP que estén en funcionamiento, pero existe un sistema de gestión colectivo de NFU para la Categoría A que está siendo conocido por este H. Tribunal.⁴¹ Así, en el momento en que entren en vigor las metas para los Productores, probablemente habrá al menos 2 sistemas de gestión colectivo de NFU, al menos en la Categoría A.

Se hace presente que este mercado no tiene barreras a la entrada, ya que cualquier Productor puede gestionar sus residuos de manera individual, o bien reunirse con otros Productores para formar un sistema de gestión colectivo, no habiendo mayores trabas desde el punto de vista de ingreso al mercado.

III. MATERIAS OBJETO DEL INFORME DE ESTE H. TRIBUNAL DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 24 Y 26 DE LA LEY REP

La Ley REP en sus artículos 24 y 26 dispone que este H. Tribunal debe analizar ciertos aspectos de los sistemas de gestión colectiva de PP de manera previa a su constitución. En particular, el artículo 24, inciso tercero de la Ley REP indica que

⁴¹ Causa Rol N° NC-504-2021 "Solicitud de informe de Automotores Gildemeister SpA y otros respecto de las bases de licitación para la recolección y valorización de neumáticos usados y de las reglas y procedimientos para la incorporación de miembros y funcionamiento del SGN".

los sistemas colectivos deberán contar con un informe de este H. Tribunal que declare que en dichas bases de licitación no existen reglas que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia. Por su parte, el artículo 26, letra c) de la Ley REP, indica que las reglas y procedimientos para la incorporación de nuevos asociados y funcionamiento al sistema de gestión deberán garantizar el respeto a las normas de libre competencia, para lo cual será necesario contar con un informe de este H. Tribunal que declare que en dichas reglas y procedimientos no existen hechos, actos o convenciones que puedan impedir, restringir o entorpecer la libre competencia.

De esta manera, las Asociadas, vienen en describir y explicar aquellos aspectos indicados en los artículos 24 y 26 de la Ley REP, exponiendo que carecen de elementos que puedan atentar contra la libre competencia, solicitando a este H. Tribunal que evacue el informe favorable respecto de las reglas y procedimientos de incorporación a la Corporación en que se radicará el SGCNFU y su funcionamiento, y de las bases de licitación.

1. LAS REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE INCORPORACIÓN DE NUEVOS ASOCIADOS Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NO CONTIENEN ELEMENTOS QUE PUEDAN IMPEDIR, RESTRINGIR O ENTORPECER LA LIBRE COMPETENCIA

Como se mencionó anteriormente, las Asociadas han decidido dar cumplimiento a sus metas de manera colectiva, creando el SGCNFU que se radicará en una Corporación sin fines de lucro que será creada para tales efectos. El borrador de estatutos de la Corporación ("**Estatutos**")⁴² contiene las reglas y procedimientos para el ingreso y funcionamiento de la misma. Estas reglas y procedimientos se han diseñado de manera que se cumpla a cabalidad con el estándar indicado en el artículo 20, inciso cuarto de la Ley REP que dispone que los estatutos deberán

⁴² Acompañados en el Primer Otrosí en el numeral i). Hacemos presente que este documento es un borrador que está sujeto a las recomendaciones y sugerencias que puedan surgir durante la tramitación de este procedimiento.

garantizar (i) la incorporación de todo Productor del respectivo PP, en función de criterios objetivos; y (ii) la participación equitativa de productores, que aseguren acceso a la información y respeto a la libre competencia.

No obstante, la Ley REP no provee mayores criterios ni directrices específicas en esta materia, más allá de las generalidades indicadas anteriormente, por lo que las Asociadas siguieron el criterio indicado en la Guía de Asociaciones Gremiales de la FNE⁴³, considerando también el análisis y sugerencias que la FNE realizó en el caso de Sistema de Gestión de Envases y Embalajes ("**SIGENEM**")⁴⁴ que resulten pertinentes y factibles de aplicar a la Corporación que constituirían los Asociados y al SGCNFU.

a. Acceso abierto

En relación al acceso abierto, el criterio contenido en la Guía de Asociaciones Gremiales, indica que los requisitos que se fijen para el ingreso de un asociado no deben constituir una barrera a la entrada. En este sentido, se indican una serie de requisitos, tales como establecimiento de un procedimiento transparente, basado en criterios de afiliación que digan relación con los legítimos objetivos de la entidad, que sean objetivos, transparentes y no irrazonablemente restrictivos, y que se apliquen a todos los potenciales asociados, y que puedan ser sostenibles en el tiempo.⁴⁵ En cuanto a los criterios de expulsión, se indica que estos no pueden ser arbitrarios.⁴⁶

Como se podrá apreciar en los Estatutos, el acceso abierto se cumple a cabalidad. En primer lugar, los requisitos para ser socio fundador o socio de número se

⁴³ FNE, Asociaciones Gremiales y Libre Competencia, Material de promoción N°2, de agosto 2011 ("**FNE, Guía AG**").

⁴⁴ FNE, Aporte de Antecedentes de fecha 15 de septiembre de 2021, que rola a fojas 110, en causa Rol N° NC-492-2021 "Solicitud de informe de Agrosuper S.A. y otras respecto de las bases de licitación para la contratación del manejo de residuos con terceros, y de las reglas y procedimientos para la incorporación de miembros y funcionamiento del SIGENEM" ("**FNE, Aporte SIGENEM**").

⁴⁵ FNE, Guía AG, pág. 25.

⁴⁶ *Íbid.*

encuentran descritos en los artículos séptimos y octavos respectivamente, donde se indica que aquellas empresas que deseen incorporarse a la Corporación básicamente deberán tener la calidad de Productor de PP, en este caso, de neumáticos.

También, quienes deseen ser socios de la Corporación y gestionar colectivamente neumáticos a través del SGCNFU deberán pagar: (i) la cuota de incorporación que corresponda según la categoría de socios a la que ingresen, la cual tendrá directa relación con los costos directos en que incurre la Corporación en virtud de la incorporación de un nuevo socio, tales como honorarios legales, costos administrativos, etc.; (ii) el Eco-valor, que representa la contribución económica para la gestión de los NFU, lo cual será determinado de acuerdo al modelo tarifario de la Corporación; y (iii) constituir o pagar la garantía legal para el cumplimiento de las metas de recolección y valorización, de acuerdo al modelo tarifario.⁴⁷

Además, la adquisición de la calidad de socio fundador o socio de número se hará conforme a criterios de incorporación objetivos y transparentes que se aplicarán de manera de no resultar arbitrarios ni discriminatorios.

Por su parte, el procedimiento de incorporación de nuevos socios fundadores o de número se encuentran también regulado Estatutos,⁴⁸ y consiste en la presentación de una solicitud de ingreso por parte del interesado, indicando la calidad de socio. El directorio tendrá un plazo máximo para pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, y solamente podrá negar el ingreso de manera fundada, no pudiendo negársele el ingreso a aquel que cumpla con todos los requisitos estatutarios⁴⁹, reglamentarios, del Código de Ética y del protocolo de libre competencia e intercambio de información.

⁴⁷ Estos tres ítems son desarrollados con mayor detalle en la sección III.1.c.1.

⁴⁸ Art. 9º, numeral ii), de los Estatutos.

⁴⁹ Art. 7º y 8º de los Estatutos.

Así, los requisitos para el ingreso a la Corporación cumplen con los criterios de objetividad, transparencia y no discriminación, asegurando un acceso abierto para los Productores que quieran incorporarse a la Corporación.

Por último, en relación a la pérdida de calidad de socio se establece la posibilidad de que un socio renuncie o sea expulsado⁵⁰ bajo el procedimiento regulado en el artículo 15°.

Por un lado, los socios tienen el derecho a renunciar en cualquier momento mediando el envío de una carta certificada. La Corporación tomará conocimiento y nota de ella, en línea con lo planteado a modo de sugerencia por la FNE.⁵¹

En caso que queden obligaciones pecuniarias pendientes, estas se mantendrán vigentes y correspondería a aquellas que fueren adeudadas por el socio renunciante a la Corporación hasta la fecha de término de la prestación del servicio de gestión de residuos según la planificación anual de gestión de la Corporación.⁵² En cualquier caso, la Corporación se reserva el derecho a ejercer todas las acciones judiciales y extrajudiciales para exigir el cumplimiento de aquellas obligaciones pendientes por parte del socio renunciante para con la Corporación.

Por otro lado, las causales de expulsión son taxativas y se encuentran claramente determinadas y se basan en criterios objetivos. En primer lugar, se podrá expulsar a un socio si este incumpliera las obligaciones pecuniarias periódicas para con la Corporación durante seis meses consecutivos, dado que es fundamental que todos los socios cumplan con este tipo de obligaciones ya que los sistemas colectivos de gestión dependen de sus integrantes para su financiamiento. Segundo, en virtud de la reiteración de conductas que consistan en incumplimientos de las obligaciones de los socios que permiten el adecuado funcionamiento del SGCNFU,

⁵⁰ Art. 14 de los Estatutos.

⁵¹ FNE, Aporte SIGENEM, párrafos 88-92.

⁵² Art. 14 de los Estatutos.

tales como no entregar la información necesaria para que el sistema pueda operar o no respetar los resguardos en materia de intercambios de información. La expulsión será resuelta por el comité de ética, previa investigación iniciada o encomendada por el comité de ética al contralor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra.

De lo anterior, se puede concluir que el estándar de acceso abierto contemplado en la Guía de Asociaciones Gremiales de la FNE y en las sugerencias de la FNE se encuentra recogido en los estatutos de la Corporación, garantizando que los Productores que se incorporen al SGCNFU cumplan requisitos objetivos y transparentes, mediante un procedimiento reglado de ingreso (y posible salida) que sigue el principio de no discriminación y evita arbitrariedades.

b. Participación equitativa

La participación equitativa de los Productores en la Corporación, en línea con lo señalado por la FNE, se sustenta en la regulación de los derechos y obligaciones que tienen los socios fundadores y los socios de número de acuerdo a los Estatutos de la Corporación.

La existencia de dos calidades de socios dentro del SGCNFU responde a una necesidad de parte de los Productores. Como ya se ha explicado, la Ley REP permite que la gestión de los residuos se haga de manera individual o de manera colectiva, a través de la constitución de una persona jurídica que no reparta utilidades. Así, la Ley REP no contempla mecanismos alternativos para el cumplimiento de la REP como podría ser la contratación colectiva de los servicios. Dado que no todos los Productores de PP pueden tener interés en participar activamente del SGCNFU, y otros sí pueden tener tal interés, es que se plantea

que la Corporación tenga dos tipos de socios, que se ajustan a la realidad de los Productores en relación al cumplimiento de la Ley REP.

En consecuencia, la existencia de la calidad de socio de número permitiría que se asocien Productores que por la razón que estimen, sea que no tienen interés, capacidad o recursos para participar tan activamente como los socios fundadores, puedan de todas maneras acceder a la gestión colectiva de sus residuos y por esa vía, poder cumplir con su REP.

Ahora bien, esta diferencia en las calidades de socios, si bien tiene un impacto en cuanto a los derechos políticos que cada cual detenta, como se puede apreciar de los artículos 10° y 11° de los Estatutos, reconoce ciertos derechos de esta índole a los socios de número, tales como aprobar la memoria, el balance y los estados financieros de la Corporación, aprobar la cuota de incorporación para los socios fundadores y socios de números y designar a dos de los directores de la Corporación, entre otros. Además, los Estatutos resguardan el derecho a información de los socios de número al tener la facultad de asistir a las asambleas y se les garantiza el acceso a la memoria, el balance, actas e informes de auditores externos.⁵³

En suma, los socios de número no están desprovistos de derechos y facultades, ni quedan ajenos al quehacer de la Corporación, sino más bien tienen derechos políticos más acotados respecto a algunas materias, mientras que para otras específicas sus derechos son iguales a los de los socios fundadores.

En cualquier caso, son los propios interesados en incorporarse a la Corporación y al SGCNFI quienes deciden si participar en calidad de socio fundador o socio de número.

⁵³ Art. 11 de los Estatutos.

Cabe hacer presente que la participación equitativa también se ve reflejada en la regulación de las categorías de socios, ya que todos los socios dentro de una misma categoría accederían a los mismos derechos y obligaciones, no existiendo circunstancia alguna que pueda generar una diferenciación al interior de las dos categorías de socios, según se aprecia a lo largo de los Estatutos de la Corporación⁵⁴.

En atención a todo lo anterior, es posible concluir que los Estatutos establece y velar por una participación equitativa respecto de los socios de la Corporación, y la existencia de las dos calidades de socios, en la forma contemplada en dichos Estatutos, compatibiliza la sugerencia de la FNE en este respecto con la realidad de los Asociados y otros Productores de neumáticos que podrían formar parte del SGCNFIU en el futuro⁵⁵.

c. Principios generales de libre competencia

c.i. Intercambios de información comercialmente sensible

Las Asociadas han diseñado y estructurado mecanismos que permitan mitigar y precaver los posibles riesgos de libre competencia, pero que permitan un funcionamiento razonable y eficiente de la Corporación.

El manejo de la información dentro del SCGNFIU se encuentra regulado de manera tal que no permita que se generen intercambios de información comercialmente sensible entre competidores. En primer lugar, la celebración de las asambleas de socios tiene una regulación específica en cuanto a formalidades que se deben cumplir, tales como la preparación de una agenda con los temas a tratar, el envío de la misma a los socios de manera anticipada y la obligación de los participantes

⁵⁴ Véase, a modo de ejemplo, artículos 10° y 11°.

⁵⁵ FNE, Aporte Sigenem, par. 98 y siguientes.

de ceñirse a tal agenda durante la asamblea. De esta forma, se encuentran recogidos los criterios indicados por la FNE para esta materia.⁵⁶

El Título XIV de los Estatutos regula el manejo de la información comercialmente sensible que sea necesaria para que la Corporación cumpla con su objeto, información que en todo caso es limitada dada la función que cumple la Corporación y el SCGNFU en relación con las actividades propias de cada socio Productor. En este sentido, se impone la restricción que dicha información tendrá el carácter de confidencial y solamente va a poder ser utilizada para el cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias. Además, la Corporación y todos los socios de la misma deberán tomar los resguardos necesarios para evitar que existan intercambios de información sensible entre socios.

Para estos efectos, se prevé que la Corporación desarrolle un programa de cumplimiento en materia de libre competencia, junto con un protocolo de intercambio de información. Además, la Corporación tendrá un contralor, que tendrá el mismo grado de independencia que el gerente general y los directores, que tendrá dentro de sus funciones la implementación del programa de cumplimiento de acuerdo a lo indicado en el artículo 37 de los Estatutos⁵⁷.

En consideración a lo descrito en esta sección, se concluye que las Empresas Asociadas han incluido los mecanismos necesarios dentro de los Estatutos para evitar que existan traspasos de información sensible que puedan generar riesgos en materia de libre competencia. Lo anterior, es sin perjuicio, de resguardos

⁵⁶ FNE, Aporte SIGENEM, par. 161; y FNE, Guía AG, pág. 20.

⁵⁷ ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Funciones del Contralor. Corresponde especialmente al Contralor: (...) ix. Diseñar y administrar un sistema integral y transversal de Compliance para toda la Corporación, considerando todos aquellos riesgos relevantes para la Corporación, entre otros, libre competencia, medio ambiente y responsabilidad penal de la persona jurídica; x. Coordinar la identificación y evaluación de riesgos de Compliance a través de expertos y las mejores prácticas internacionales; xi. Crear, aprobar y difundir una política de Compliance; xii. Implementar el Sistema de Compliance, así como los diversos Programas de Compliance con que contará la Corporación, en especial, el programa de cumplimiento en materia de libre competencia.

adicionales que se puedan considerar necesarios, de acuerdo a cómo se vaya desarrollando la actividad del SCGNFU.

c.ii. Determinación del modelo tarifario de la Corporación.

De acuerdo a la Ley REP, los sistemas de gestión colectivo de residuos deben ser financiados por los socios, lo que implica el financiamiento de las actividades de manejo de residuos -tales como recolección y valorización, entre otras- y que ello se haga en base a la cantidad de PP puesto en el mercado. Así, para financiar sus operaciones, el SCGNFU facturará periódicamente sus servicios a cada socio Productor aplicando una cantidad económica general por unidad y categoría de neumático establecida y comunicada previamente, lo cual se denomina Ecovalor. Los artículos séptimo y octavo de los Estatutos disponen que todo socio deberá pagar el Ecovalor, el cual será determinado de acuerdo al modelo tarifario y aprobado por la asamblea general de la Corporación. El Ecovalor incluirá la remuneración por todos los gastos asociados a la administración de la Corporación y al manejo de los residuos de neumáticos.

Cabe hacer presente que dado el actual estado del mercado de reciclaje de neumáticos y que para determinar los criterios exactos del Ecovalor es necesario realizar detallados estudios técnicos-económicos, cuya elaboración todavía no ha concluido, en este momento no es posible entregar mayores detalles de la determinación del Ecovalor. Sin perjuicio de lo anterior, el Ecovalor se basará en criterios objetivos, transparentes y de general aplicación para todos los socios, de manera de cumplir con los criterios de no discriminación normalmente aplicables en materia de libre competencia.

d. Conclusión: las reglas y procedimientos de la Corporación no contienen elementos contrarios a la libre competencia

En razón de lo indicado a lo largo de esta sección, es posible afirmar que en las reglas y procedimientos para la incorporación de nuevos socios a la Corporación y su funcionamiento no existen hechos, actos o convenciones que puedan impedir, restringir o entorpecer la libre competencia y, por ende, esta regulación de la Corporación y de SGCNFU garantizan el respeto a las normas de libre competencia.

2. LAS BASES DE LICITACIÓN QUE SERÁN UTILIZADAS POR EL SGCNFU PARA LICITAR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, PRETRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN NO CONTIENEN REGLAS QUE IMPIDAN, RESTRINJAN O ENTORPEZCAN LA LIBRE COMPETENCIA

a. Generalidades sobre los procesos de licitación

La Ley REP, en su artículo 24, incisos primero y segundo, dispone que *“los sistemas de gestión sólo podrán contratar con gestores autorizados y registrados”* y para tal objeto se deberán llevar a cabo licitaciones por parte de los sistemas colectivos de gestión, cuyas bases de licitación debe ser previamente conocidas por este H. Tribunal, debiendo evacuar un informe favorable que se presentará ante el MMA.

El SGCNFU deberá licitar los servicios de recolección y valorización de residuos, de manera separada, de acuerdo a criterios objetivos que se encuentran contenidos en los formatos de propuestas de bases de licitación que se acompañan en esta presentación⁵⁸. Estas propuestas de bases de licitación han sido diseñadas de manera tal que no contengan reglas que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia, también teniendo en cuenta los criterios establecidos por este H. Tribunal en materia de licitaciones y siguiendo, en la medida que resultaran aplicable, las sugerencias de la FNE en lo que respecta a la Ley REP.

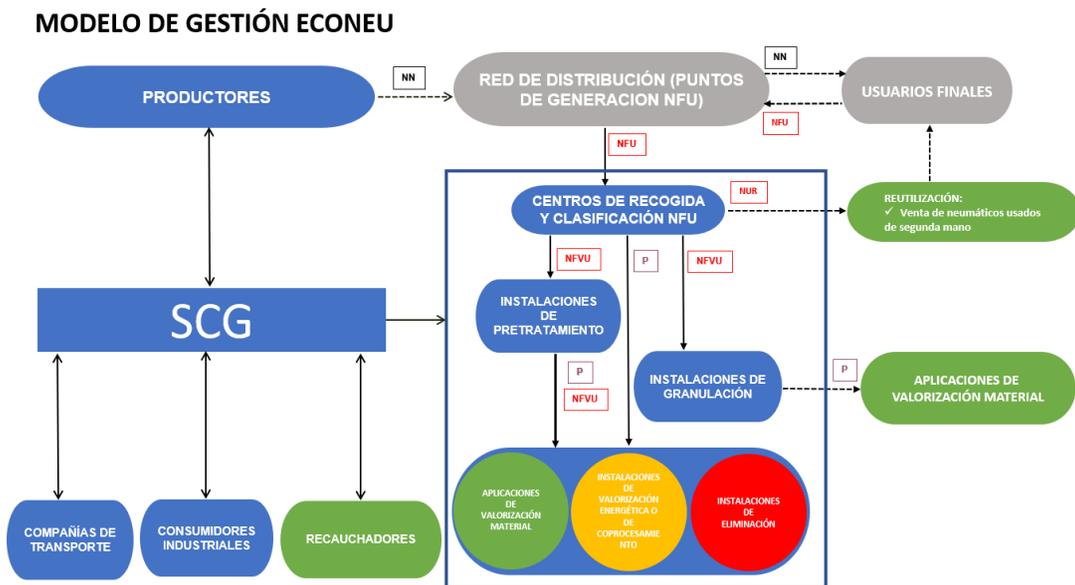
Las propuestas de bases de licitación que se someten a conocimiento de este H. Tribunal son aquellas correspondientes a: (i) recolección de NFU desde los puntos

⁵⁸ Véase documentos acompañados en los numerales ii) y ii) del Primer Otrosí.

de generación definidos en las bases de licitación; transporte a instalaciones de almacenamiento; almacenamiento intermedio; y preparación para la reutilización de NFU (“**Convocatoria de Recolección**”); y (ii) pretratamiento de neumáticos al final de su vida útil (“**NFVU**”), almacenamiento, transporte a instalaciones de valorización y valorización y/o eliminación de NFVU (“**Convocatoria de Valorización**”).

A continuación, se indican los flujos relativos al funcionamiento de la Corporación en cuanto a los servicios que contratará y el esquema general de la gestión de residuos de NFU:

Figura 4: Modelo de gestión SGCNFU



Estas bases para la prestación de los distintos servicios de manejo de residuos se encuentran estructuradas de la misma manera, con el fin de uniformar los criterios y poder desarrollar los procesos de licitación de manera más eficiente y objetiva, y también facilitar la revisión de H. Tribunal. Así, cada propuesta de bases de licitación contiene: (i) las bases administrativas, donde se entrega información sobre el objeto de la licitación, el proceso de licitación junto con su calendario y plazo, los requisitos de los oferentes, entre otros; y (ii) las bases técnicas, que

explica los requisitos mínimos que los oferentes deben considerar para el desarrollo de sus propuestas técnicas para implementar el servicio licitado.

Como se podrá observar de la revisión de las propuestas de bases que se acompañan, el proceso de licitación se encuentra reglado y detallado, desde el llamado de licitación hasta la suscripción del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, dado que no existen en la actualidad antecedentes de implementación de sistemas de gestión colectivos de NFU en Chile y, por lo tanto, se desconocen en esta fase muchos de los elementos técnicos (operativos, logísticos, económicos, etc.) que configuran el mercado chileno de manejo de NFU, se ha considerado conveniente elaborar un documento descriptivo proponiendo cómo serían las bases de licitación a ser utilizadas por la Corporación. Como se podrá apreciar en tales documentos y según se explica a continuación, estas propuestas de bases detallan tanto los principios, procedimientos, términos y condiciones que regularán tanto las licitaciones abiertas que el SCGNFU organice, como la relación contractual que la Corporación tendrá con los gestores autorizados y registrados que resulten adjudicatarios en ellas.

b. Periodicidad de las licitaciones

Las licitaciones se realizarán de manera regular, con el objeto de que se generen los incentivos necesarios en los mercados de gestión de residuos para que se realicen las inversiones necesarias en búsqueda de sinergias comerciales, técnicas o logísticas que se traduzcan en un progreso competitivo a mediano y largo plazo, lo que redundaría en una mejora del servicio prestado al SGCNFU.

También de esta manera el SCGNFU podrá ir mejorando el aspecto territorial de su ámbito de actuación, en el sentido de que —a raíz de las referidas licitaciones— se vayan estableciendo en otras zonas del país gestores autorizados y registrados,

teniendo así el SCGNFU la posibilidad de contratar la prestación de los servicios relacionados con el manejo de NFU a gestores locales, lo que podría resultar en un funcionamiento más eficiente, según se aprecia en la descripción general del plan de gestión acompañado en el Primer Otrosí de esta presentación.⁵⁹

Sin perjuicio de lo anterior, durante la primera etapa de funcionamiento del SCGNFU se tiene previsto convocar a licitaciones de los servicios de manejo de residuos por un periodo de tiempo más corto. De este modo se persigue que, de manera transitoria hasta que el SGCNFU esté completamente implementado y perfectamente adaptado al funcionamiento del mercado de manejo de residuos y en espera a que se desarrolle la oferta de servicios de gestión de NFU, se disponga de un margen de actuación en el mercado lo suficientemente flexible para cumplir su misión de la manera más eficiente posible desde un punto de vista ambiental, económico, técnico y logístico-operativo.

c. Servicios a ser licitados

Como se indicó, el SCGNFU organizará periódicamente dos grandes llamados a licitación, con una diferencia de entre 4 a 6 semanas: (i) la Convocatoria de Recolección, que corresponde a una licitación para seleccionar a gestores de residuos que presten los servicios de recolección selectiva, transporte, almacenamiento temporal o intermedio y preparación para la reutilización (clasificación de NFU); y (ii) la Convocatoria de Valorización, esta es, una licitación para seleccionar a gestores de residuos que presten los servicios de pretratamiento (trituration), almacenamiento, transporte y eliminación y/o valorización (reciclaje material, valorización energética o coprocesamiento) de los NFU objeto de la Convocatoria de Recolección que, tras ser sometidos a una operación de clasificación, no sean aptos para su reutilización, estos son, los aquí denominados NFVU. En la Convocatoria de Valorización, los interesados presentarán sus ofertas

⁵⁹ Descripción General el Plan de Gestión, pag 5.

teniendo como antecedente los NFU depositados en las instalaciones de los gestores que hayan resultado adjudicatarios en la Convocatoria de Recolección.

Ello no obsta para que dentro de cada convocatoria se puedan incluir varias modalidades de prestación de servicio, a determinar según las necesidades puntuales, según estas se describen en la propuesta de bases de licitación, con el objetivo de ajustar el servicio a ser contratado a los requerimientos que puedan generarse y a la evolución del mercado, e incluso con el objetivo de buscar sinergias técnicas y/o económicas en la recolección y gestión de los NFU.⁶⁰

Un ejemplo de lo anterior podría ocurrir en caso de que haya que realizar un pretratamiento de los residuos de NFU antes de un proceso de valorización final - como una trituración previa (pretratamiento) para entrega de combustible derivado de neumáticos ("**TDF**") a planta de fabricación de cemento (valorización final)-. En este escenario, SCGNFU podrá, según la estrategia elegida y de conformidad a lo indicado en su propuesta de bases de licitación, realizar, en el contexto de una Convocatoria de Valorización, licitaciones públicas para adjudicar dos contratos diferentes: uno para el pretratamiento y otro para la valorización final del TDF en una planta de fabricación de cemento y hormigón autorizada para gestionar ese combustible.

Además, en estos casos, los traslados del residuo entre las plantas, si es que se encuentran ubicadas en emplazamientos diferentes, podrán ser encomendados directamente al adjudicatario del proceso de valorización o ser licitados de manera independiente.

De igual forma se actuará en caso de que el destino final sea la eliminación del residuo, en vez de una planta de valorización.

⁶⁰ Descripción General del Plan de Gestión, pag 6.

Ambas convocatorias tendrán divisiones, sea de acuerdo al territorio chileno en distintas zonas geográficas (Convocatoria de Recolección) o a lotes de NFVU (Convocatoria de Valorización), de tal manera que se seleccionará como adjudicatario de los servicios objeto de cada convocatoria para cada una de las zonas/lotes a aquel participante que presente la mejor oferta económica, según los criterios y condiciones establecidos en la propuesta de bases de licitación.

Finalmente, en relación al recauchaje,⁶¹ se hace presente que actualmente tiene sus propias redes logísticas de recolección de carcasas, ya que —como es habitual— tienen un importante valor de mercado y los recauchadores tienen suscritos contratos de suministro con sus proveedores. En razón de lo anterior, es poco probable que dichos flujos transiten por las redes logísticas establecidas por los sistemas de gestión colectivos, al menos de forma directa e independiente. Por tanto, la única manera que tendría el SCGNFU de acceder a esta forma de valorización es contratando el servicio de valorización consistente en recauchar carcasas.

Sin perjuicio de lo anterior, dado que la Ley REP y demás normativa aplicable considera a los recauchadores como valorizadores, es que probablemente estos tengan interés en prestar este servicio a los sistemas de gestión colectivos. De esta manera, los recauchadores podrían certificar y acreditar mensualmente al SCGNFU la cantidad de NFU recauchados a cambio de una contribución económica en contraprestación por el aporte de los datos y la garantía (otorgada a través de la certificación) de su veracidad y trazabilidad.⁶²

⁶¹ Descripción General del Plan de Gestión, Sección 7.

⁶² Se hace presente que no se han desarrollado aún las bases de licitación de recauchaje, por lo que no se someten al conocimiento de este H. Tribunal en esta oportunidad. En caso de que se preparen estas bases, las propuestas respectivas serán puestas en conocimiento del H. Tribunal antes de ser utilizadas en un proceso abierto.

d. Estructura de la propuesta de bases de licitación

d.i. Inicio del procedimiento de licitación

Las licitaciones comenzarán con el llamado público a participar en ella, el cual se publicará en la página web de la Corporación. Los interesados en participar deberán firmar un acuerdo de confidencialidad para acceder a las bases de la licitación y luego estas se distribuirán entre los interesados.

En cuanto a la información requerida por parte de los proponentes para poder preparar sus ofertas, se contempla la apertura de una sala de datos (*dataroom*) y la posibilidad de realizar preguntas y clarificaciones, cuyas respuestas serán públicas para todos los participantes. Las fases aquí descritas se realizarán de acuerdo al calendario incluido en la propuesta de bases de licitación, por lo que todos los interesados podrán acceder a él y tener claridad de los plazos involucrados en el proceso.

d.ii. Presentación de las ofertas por parte de los gestores interesados

La presentación de la oferta también tiene un plazo determinado para realizarse, debiendo cumplir con todos los requisitos individualizados en la propuesta de bases de licitación. A grandes rasgos, estos requisitos consisten en la entrega de los antecedentes legales, antecedentes técnicos u operacionales, antecedentes económico-financieros, la oferta técnica y la oferta económica, junto con la garantía de seriedad de la oferta. Los aspectos mencionados se encuentran debidamente detallados en la propuesta de bases de licitación de manera que todos los interesados puedan conocer cuáles son las condiciones para poder presentar una oferta, así como también la forma de presentarlas⁶³.

⁶³ Propuesta de Bases de Licitación - Servicio de recolección de neumáticos fuera de uso (NFU), de la categoría A, en todo el territorio de la República de Chile ("**BALI Recolección**") y Propuesta de Bases de Licitación - Servicio de Valorización de neumáticos fuera de uso (NFU); de la categoría A, en todo el territorio de la República de Chile ("**BALI Valorización**").

d.iii. Evaluación de las ofertas de los proponentes

Una vez que se hayan recibido todas las ofertas y haya expirado el plazo para presentarlas de acuerdo a la sección 5.10.3⁶⁴, se procederá al estudio y evaluación de las ofertas por parte del SGCNFU, a través del Comité de Evaluación y Adjudicación (“**CEA**”).

El CEA cuenta con un proceso detallado, claro y predefinido en cuanto a la evaluación de las ofertas, donde se regulan los plazos para la emisión de los informes y la apertura de las ofertas técnicas y económicas.

Recibidas las ofertas, el CEA deberá revisarlas para comprobar que contengan todos los antecedentes solicitados respecto de cada uno de los documentos de las ofertas. Luego el CEA tendrá un plazo máximo para emitir el primer informe que deberá contener la indicación de aquellas ofertas y proponentes que hayan cumplido con los requerimientos de las bases de licitación y/o, en caso de declarar inadmisibles las ofertas presentadas por algún interesado, se deberán entregar las razones para ello. Este primer informe será notificado a los interesados, teniendo aquellos interesados cuyas ofertas no hayan sido admitidas derecho a apelar la decisión del CEA ante el comité de apelación, que estará compuesto por tres miembros elegidos por el CEA.⁶⁵

Posteriormente, y dentro de un plazo máximo contados desde la fecha del primer informe, el CEA presentará un informe final que contendrá el análisis técnico-económico de las Ofertas presentadas y su orden de prelación de acuerdo al método de evaluación estableciendo la o las adjudicaciones o, bien, declarando desierto, ya sea en todo o parte, el proceso de licitación.

⁶⁴ “Las Ofertas serán recibidas hasta las [indicar] horas del día [indicar], según se indica en el Cronograma. No se recibirán Ofertas después de la hora y fecha señalada, así como tampoco se aceptarán entregas parciales de antecedentes ya sea anterior o posterior a la fecha de recepción antes indicada.”

⁶⁵ BALI Recolección y BALI Valorización, sección 5.12.

Las ofertas se calificarán con una puntuación total sobre 100 puntos. Los interesados obtendrán una evaluación global ponderada en una escala de 0 a 100 puntos, , de acuerdo con los siguientes criterios:⁶⁶

- i) **Oferta económica:** El oferente que haya ofrecido la menor cantidad en su oferta económica (pesos chilenos por tonelada de NFU efectivamente recolectada y clasificada para cada zona o por tonelada de NFU del lote respectivo), obtendrá la máxima puntuación (esto es, 90 puntos en la Convocatoria de Recolección y 70 puntos en la Convocatoria de Valorización). La puntuación del resto de oferentes estará comprendida entre 0 y 70, la puntuación máxima, y será proporcional a la desviación entre el importe de la oferta económica del oferente que haya obtenido la puntuación máxima y el importe de la oferta económica de cada oferente.

No obstante, con el fin de garantizar la viabilidad económica del servicio, se establece un criterio para la identificación de bajas temerarias, por resultar desproporcionadas para poder prestar los servicios requeridos en las mínimas condiciones de calidad exigidas. A los anteriores efectos, se considerará que una oferta económica incurre en baja temeraria cuando esté un veinte por ciento (20%) por debajo de la media de todos los importes de las ofertas económicas presentadas para una misma zona o lote.

Cuando las ofertas presentadas para la zona o lote en cuestión sean más de 10, no se considerará ni la oferta económica más alta y ni la más baja para el cálculo de dicha media.

En caso de que la CEAI detecte una oferta que presuntamente pueda incluir valores anormales o desproporcionados, deberá requerir al licitador oferente que la hubiera presentado para que, en un plazo de

⁶⁶ BALI Recolección y BALI Valorización, sección 5.12.5.

tiempo, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de los costes, o cualquier otro parámetro con base en el cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. En todo caso, la petición de información que la CEAI dirija al licitador oferente en cuestión, como asimismo el plazo para proporcionar dicha información, serán formulados con claridad, de manera que este último esté en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de su oferta.

- ii) **Oferta técnica:** esta puede obtener un máximo de 10 puntos, en el caso de la Convocatoria de Recolección, y de 30 puntos, para la Convocatoria de Valorización, y será en base al grado de excelencia acreditada respecto al cumplimiento de los requisitos técnicos en virtud de los antecedentes presentados. El peso otorgado a las ofertas técnicas es algo más elevado en la Convocatoria de Valorización (en ningún caso un porcentaje superior al 30% de la evaluación total) que en la Convocatoria de Recolección, dada la mayor relevancia que tienen componentes, factores y elementos no pecuniarios en el primer tipo de Convocatoria.

Por último, es importante señalar que en la Convocatoria de Valorización se establecerá una corrección para penalizar la distancia que exista entre el centro de recolección y clasificación del lote licitado y la instalación oferente respectiva, en tanto ciertos costos de transportes serán asumidos por la Corporación.

d.iv. Adjudicación del servicio al interesado con mejor puntuación

El o los oferentes a los que se adjudique una o más zonas o lotes serán aquellos que, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos en las bases y los

documentos de licitación, hayan obtenido la mejor puntuación como consecuencia de las calificaciones obtenidas en su oferta económica y en la técnica.

La Corporación podrá declarar desierto el proceso de licitación para las zonas o lotes, según corresponda, en que concurra alguno de los siguientes requisitos: (i) vencido el plazo ninguna persona manifieste su intención de participar en el proceso de licitación; (ii) vencido el plazo para la presentación de ofertas, de conformidad con lo establecido en el cronograma, ninguna persona presente una oferta; (iii) ninguno de los candidatos que presente una oferta reúne los requisitos de aptitud señalados en las bases de licitación; o bien (iv) ninguna de las ofertas presentadas cumple los requisitos señalados en las bases de licitación.

No obstante, todo lo anterior, como criterio excepcionalmente aplicable en ambas Convocatorias se podrá limitar el número máximo de zonas —en caso de la Convocatoria de Recolección — y de lotes —en el caso de la Convocatoria de Valorización de NFU— a adjudicar a un mismo oferente por las siguientes razones taxativas:

- (i) Evitar situaciones de concentración geográfica que puedan conllevar el riesgo de expulsar del mercado a otros gestores de residuos que potencialmente puedan operar en tales zonas; y
- (ii) Para mitigar el riesgo que pueda comprometer la capacidad de gestión de los NFU y NFVU o la consecución de los objetivos del SCGNFU, por ejemplo, en caso de que un gestor resulte adjudicatario en ambas Convocatorias o se le adjudique una porción mayoritaria de las zonas o lotes y enfrente dificultades que ponga en riesgo su viabilidad financiera).

En todo caso, la utilización de estos criterios por parte de la Corporación se justificará con un estudio técnico-económico relativo a los riesgos que la situación implicaría para el mantenimiento de la competencia en el mercado de la gestión o a los riesgos para el funcionamiento del SCGNFU que se derivarían de la posible pérdida de viabilidad por parte del adjudicatario, según corresponda. Este estudio garantiza que la aplicación de estos criterios sea realizada de manera objetiva, justificada y ante situaciones excepcionales.

e. La propuesta de bases de licitación no contiene reglas que impidan restrinjan o entorpezcan la libre competencia

En cuanto al análisis de la propuesta de bases de licitación que las Asociadas han presentado en esta sede, no existe hasta la fecha pronunciamiento alguno por parte de este H. Tribunal en esta materia específica, es decir, de la licitación de servicios de manejo de residuos en virtud de la Ley REP.

Sin embargo, si existen decisiones sobre el apego a la libre competencia de bases de licitación para otros mercados, como es el caso de aquellos procesos de licitación ordenados por la ley de puertos, y también existen decisiones relativas al mercado del manejo de residuos, específicamente sobre las bases de licitación que realicen las municipalidades del país para la concesión de los servicios de recolección, transporte, disposición final e intermedia de los residuos sólidos urbanos.

En cualquier caso, se debe tener presente que existen importantes diferencias entre los mercados involucrados en la Ley REP y en los que ya han sido objeto de análisis en el marco de otros procesos que incluían bases de licitación.

La propuesta de bases de licitación del SGCNFU se han diseñado con miras a cautelar la competencia en todo momento, siguiendo los criterios establecidos por

este H. Tribunal, cuando sean aplicables. Así, la propuesta de bases de licitación que se someten a conocimiento cumple con los diversos criterios en esta materia, tanto de este H. Tribunal como de la FNE, tales como transparencia, garantía de libre acceso, condiciones generales, uniformes y objetivas, y certeza en los plazos y etapas involucrados, entre otros, los cuales se explicarán a continuación.

La propuesta de bases de licitación garantiza la competencia en el proceso de licitación, esto es *“asegurar la participación y libre concurrencia de distintos oferentes y la asignación óptima de un recurso escaso”*.⁶⁷

En primer lugar, se hace referencia a aquellos criterios que buscan asegurar una competencia ex ante, es decir, que permitan una participación amplia en el proceso de licitación. En este sentido, la propuesta de bases de licitación cumple con los criterios de transparencia y garantía de libre acceso.⁶⁸

Cualquier interesado, que cumpla los requisitos para ser un gestor autorizado de acuerdo a la Ley REP, puede acceder a las bases de licitación de manera gratuita, solamente siendo necesario firmar un acuerdo de confidencialidad respecto de las bases de licitación, con el objeto de resguardar la información sensible que pudiera haber en las bases de licitación o en los antecedentes que se pondrán a disposición de los interesados. No se exige el cumplimiento de ningún otro requisito para acceder a las bases que pueda limitar artificialmente la participación de algún interesado⁶⁹. Asimismo, no existen limitaciones a la participación por un mismo gestor en una Convocatoria de Recolección y de Valorización, pudiendo tal agente económico resultar adjudicatario de ambos tipos de servicios. La propuesta de bases de licitación apunta a permitir que pueda participar todo aquel que tenga interés, fomentando la más amplia participación posible y sin limitarla artificialmente.

⁶⁷ TDLC, Informe N° 20/2021 dictado con fecha 2 de septiembre de 2021, en la causa rol NC N°470-20, considerando 46.

⁶⁸ TDLC, Resolución N° 66/2021 dictada con fecha 28 de julio de 2021, en la causa Rol NC N° 462-, considerando 79.

⁶⁹ TDLC, Instrucciones de carácter general N° 1, dictada con fecha 8 de junio de 2006, en la causa Rol NC N° 98-05.

En consideración a lo anterior, es que la propuesta de bases de licitación también cuenta con ciertos aspectos que promueven la participación e incentivan que la mayor cantidad de prestadores de servicios de manejo de residuos puedan participar. La propuesta de bases de licitación contiene condiciones objetivas y uniformes buscando que no se generen discriminaciones o arbitrariedades que puedan afectar la intensidad competitiva. Por ejemplo, como ya se señaló, en cuanto a los servicios a licitar, la propuesta de bases de licitación, en la sección “bases técnicas”, entrega el detalle de los servicios a licitar, el plazo de duración de los servicios y el estándar de servicio de los mismos de manera clara y detallada. De esa manera, se permite a los interesados saber con certeza el alcance los servicios licitados y así incentivar una participación de más gestores.⁷⁰

En relación al procedimiento propiamente tal, se encuentran reglados todos los aspectos que son necesarios para entregar certeza sobre la utilización de un mecanismo objetivo y transparente. Por ejemplo, todos los interesados podrán participar del hito preguntas y respuestas y recibir las aclaraciones respectivas, obteniendo todos los interesados la misma información y aclaraciones. Ello asegura que todos los oferentes tengan la misma oportunidad de acceder a información que pueda ser relevante para la presentación de su oferta.

Por consiguiente, el nivel de detalle contenido en la propuesta de bases es suficiente para entregar las certezas necesarias a los gestores para que participen en el proceso de licitación, y no se vean disuadidos de participar.

Un aspecto importante en materia de análisis de la propuesta de bases de licitación desde el punto de vista de libre competencia consiste en la evaluación de la oferta, ya sea desde su perspectiva procedimental, como en la de fondo. A modo general, debe señalarse que el CEAI, encargado de la evaluación de las ofertas conforme a

⁷⁰ TDLC, Informe N° 5/2009 dictado con fecha 29 de septiembre de 2009 en la causal Rol NC N° 313-08, página 71.

las bases, estará conformado por personal de la Corporación, sin participar en este órgano ningún socio de la Corporación ni representantes de tales socios.

En cuanto al procedimiento de evaluación, como se indicó anteriormente, las ofertas presentadas serán revisadas por el CEAI, que deberá emitir un primer informe donde se indicará las ofertas que cumplieron con los requisitos de admisibilidad obligatorios, el cual será debidamente notificado y entregado a todos los oferentes que participen de la licitación y que podrá ser apelado al comité de apelación. El comité de apelación es un órgano cuyo rol es precisamente revisar las reclamaciones que puedan ser interpuestas en contra de ciertas decisiones del CEAI.

Luego, se procederá a abrir las ofertas técnicas y ofertas económicas. Se hace presente que, por razones de eficiencia en la prestación de los servicios, se establecerá un precio máximo de adjudicación por zonas (Convocatoria de Recolección) o en cada uno de los lotes objeto de la licitación (Convocatoria de Valorización), sobre el que los oferentes deberán presentar ofertas económicas a la baja. Este precio máximo de licitación será fijado de acuerdo con un estudio técnico económico realizado sobre la base del estado actual del mercado chileno de gestión de NFU. A estos efectos, con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de licitación (según el cronograma), la Corporación o un representante de la misma depositará en una notaría determinada un sobre cerrado en el que figurará un escrito con los importes de los precios máximos establecidas para cada uno de zonas o los lotes, como, asimismo, las contribuciones máximas y mínimas. El documento correspondiente, autorizado ante notario, en el que se refleje él o los precios máximos será incorporado al informe final que emitirá el CEA.

El CEA deberá emitir un segundo informe que contendrá el análisis técnico-económico de las ofertas, y el orden de prelación de los proponentes en

conformidad con método de evaluación indicado en la propuesta de bases de licitación.

En último lugar, el CEA deberá emitir el informe final, el cual deberá proponer la o las adjudicaciones o declarar desierto, en base a las causales taxativas indicadas en las bases, ya sea en todo o parte, el proceso de licitación. El informe final será presentado al directorio de la Corporación que deberá ratificar la decisión o rechazar al oferente adjudicado, lo cual solo procederá en caso de que, por motivo fundado, el directorio demuestre que la o las adjudicaciones rechazadas fueron efectuadas en contra de las exigencias y criterios de evaluación contenidos en las respectivas bases de licitación.

Como puede apreciarse, el procedimiento diseñado para la calificación de las ofertas entrega garantías de transparencia y certeza en cuanto a los requisitos que se deben cumplir y también en cuanto a las condiciones de la evaluación, declaración de licitación desierta y rechazo de la oferta, no existiendo la posibilidad de incluir criterios ajenos o adicionales a los que se encuentran ya detallados en la propuesta de bases de licitación.

En cuanto a la calificación de la oferta, como ya se mencionó, se encuentra claramente detallada la metodología y criterios de calificación de la oferta⁷¹, velando ambos aspectos por la eficiencia económica y técnica. El o los oferentes a los que se le adjudique un contrato, según corresponda a cada caso, serán aquellos que, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos en las bases y los documentos de licitación hayan obtenido los mejores resultados luego del método de evaluación y calificación.

Una de las pocas excepciones a lo anterior sería un escenario en que uno o pocos gestores pudiesen comenzar a acaparar licitaciones, con el consecuente riesgo de

⁷¹ TDLC, Informe N° 18/20 dictado con fecha 22 de julio de 2020 en la causa Rol NC N° 444-18, considerando 98-99; y TDLC, Informe 20/21, considerando 58.

exclusión de otros actores, sea previniendo el crecimiento o desarrollo de otros incumbentes, propiciando su salida del mercado o impidiendo el ingreso de nuevos actores. La aplicación de este criterio, fuera de estar fundada en un estudio técnico-económico, obedece al objetivo de mantener un mercado competitivo con libertad de participación, ingreso y salida, y evitar la conformación de actores monopólicos.

La adjudicación será comunicada a través de la plataforma web al oferente adjudicado y a los demás oferentes, velando así por la transparencia del proceso. El o los contratos respectivos serán firmados en el plazo indicado en el cronograma de las bases de licitación correspondiente, en los mismos términos del formato que se anexa a la propuesta de bases de licitación, por lo que las condiciones de contratación serán transparentes. Así, se encuentran detalladas las obligaciones de ambas partes, las cuales no podrían ser consideradas como una carga excesiva que pudiera afectar a los adjudicatarios, ya que responden a condiciones comerciales estándar para estos tipos de servicios cuyos detalles conocerán de antemano todos los interesados -incluyendo el o los gestores que resulten adjudicatario(s)- al acceder a las bases de licitación. Además, el contrato establece claramente las causales de término anticipado del contrato, siendo estas objetivas y razonables y eliminando la posibilidad de arbitrariedades.

Un último aspecto relevante a mencionar en cuanto a la propuesta de bases de licitación dice relación con las garantías. Se contemplan dos tipos de garantías dentro del proceso de licitación.

Una primera garantía corresponde a la garantía de seriedad de la oferta, cuyo monto estará claramente definido para cada proceso de licitación y será ejecutable en caso que el oferente adjudicatario no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en la propuesta de bases de licitación y, en especial, en caso que se negase a concurrir a la firma del contrato o a hacer entrega de la garantía de fiel

cumplimiento del contrato, y en caso de comprobarse la falsedad o inconsistencia de alguno de los antecedentes presentados en la licitación.

La segunda garantía es la de fiel cumplimiento del contrato, cuyo monto estará también definido específicamente en las bases de licitación, y que podrá ejecutarse en las situaciones detalladas en la propuesta de bases de licitación. La determinación del monto exacto de la garantía permite dar certeza a los posibles interesados de los montos involucrados en la participación de la licitación y en una eventual adjudicación y, por lo tanto, incentivaría la participación en la misma.⁷²

IV. CONCLUSIONES

Los Estatutos de la Corporación en que se radicará el SGCNFU se han diseñado de manera tal que las reglas y procedimientos para la incorporación de nuevos asociados y funcionamiento del sistema no existen hechos, actos o convenciones que puedan impedir, restringir o entorpecer la libre competencia, cumpliendo así con el estándar indicado en el artículo 20, inciso cuarto de la Ley REP. En específico, los estatutos resguardan el acceso abierto, la participación equitativa y el cumplimiento de los principios generales de libre competencia.

Por su parte, las propuestas de bases de licitación que se someten a conocimiento de este H. Tribunal han sido diseñadas de manera tal que no contengan reglas que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia. De esta forma se permite resguarda tanto a nivel ex ante como en la prestación de los servicios de manejo de residuos.

Por todo lo anterior, solicitamos al H. Tribunal que emita un informe declarando:

⁷² Informe N° 20/21, considerando 111, Informe N° 05/09, página 71

- i) Que en las reglas y procedimientos para la incorporación de nuevos asociados y para el funcionamiento del SGNFU, no existen hechos, actos o convenciones que puedan impedir, restringir o entorpecer la libre competencia.

- ii) Que en las bases de licitación para la contratación del manejo de residuos con terceros no existen reglas que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia.

POR TANTO,

AL H. TRIBUNAL RESPETUOSAMENTE PEDIMOS: Acceder a lo solicitado, y de conformidad con la facultad conferida por el artículo 18 N°7 del DL 211 y los artículos 24 y 26 de la Ley REP, emitir un informe indicando que en las bases de licitación que se acompañan en el primer otrosí de esta presentación no existen reglas que impiden, restringen o entorpecen la libre competencia; y, que en las reglas y procedimientos para la incorporación de nuevos asociados y para el funcionamiento del SGCNFU, no existen hechos, actos o convenciones que puedan impedir, restringir o entorpecer la libre competencia.

PRIMER OTROSÍ: Solicitamos al H. Tribunal tener por acompañados con citación los siguientes documentos:

- i) Documento titulado "Estatutos Corporación SGCNFU - Borrador".

- ii) Documento titulado "Propuesta de Bases de Licitación - Servicio de recolección de neumáticos fuera de uso (NFU), de la categoría A, en todo el territorio de la República de Chile".

- iii) Documento titulado "Propuesta de Bases de Licitación - Servicio de Valorización de neumáticos fuera de uso (NFU); de la categoría A, en todo el territorio de la República de Chile".

- iv) Documento titulado "Descripción General del Plan de Gestión de SGCNFU".

POR TANTO,

AL H. TRIBUNAL RESPETUOSAMENTE PEDIMOS: Tener por acompañados con citación los documentos individualizados.

SEGUNDO OTROSÍ: De acuerdo con lo dispuesto en el Auto Acordado N°16/2017 "Sobre Reserva Y Confidencialidad De La Información En Los Procesos", solicitamos al H. Tribunal decretar la confidencialidad del documento denominado "Descripción General del Plan de Gestión de SGCNFU", acompañado en el numeral iv) del Primer Otrosí de esta presentación, por contener información confidencial cuya divulgación puede afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo y operación del SGCNFU. La información confidencial dice relación con las estrategias comerciales y operativas que serán esenciales para la puesta en marcha de la operación de la gestión de residuos y que se presume confidencial según se indica en el Acuerdo Cuarto del Auto Acordado N°16/2017 de este H. Tribunal.

Específicamente, solicitamos se decrete la confidencialidad de las siguientes secciones del documento denominado Descripción General del Plan de Gestión de SGCNFU:

Páginas 4, 5 y 21	
Naturaleza de la información	Información sobre periodicidad de las convocatorias para la licitación de los servicios de gestión de residuos y duración de los contratos.
Titularidad de la información	SGCNFU
Argumentos	La estrategia de posicionamiento para efectos poner en marcha las licitaciones de los servicios de gestión de residuos, especialmente la periodicidad de las

	<p>mismas y la duración de los contratos, es información que conforme al Acuerdo Cuarto, letra d del Auto Acordado No16/2017 del TDLC, se presumen confidenciales. El conocimiento de dicha información por parte de competidores podría afectar el desenvolvimiento competitivo de SGCNFU.</p>
<p>Páginas 10, 14, y 22</p>	
Naturaleza de la información	<p>Estrategias de posicionamiento relativas a la asignación de la cantidad de NFU a recolectar o revalorizar según corresponda.</p>
Titularidad de la información	<p>SGCNFU</p>
Argumentos	<p>La estrategia de posicionamiento relativas a la asignación en materia de recolección y valorización es información que conforme al Acuerdo Cuarto, letra d del Auto Acordado No16/2017 del TDLC, se presumen confidenciales. El conocimiento de dicha información por parte de competidores podría afectar el desenvolvimiento competitivo de SGCNFU.</p>
<p>Página 17 y 18</p>	
Naturaleza de la información	<p>Estrategia comercial de recauchaje</p>
Titularidad de la información	<p>SGCNFU</p>
Argumentos	<p>La estrategia comercial de recauchaje contiene una descripción de las acciones comerciales que llevará a cabo el SGCFU para efectos de incluir el recauchaje en su gestión de residuos, y es información que conforme al Acuerdo Cuarto, letra d del Auto Acordado No16/2017 del TDLC, se presumen</p>

	confidenciales. El conocimiento de dicha información por parte de competidores podría afectar el desenvolvimiento competitivo de SGCNFU.
Páginas 19 y 20	
Naturaleza de la información	Estrategia comercial relativa a los productores industriales
Titularidad de la información	SGCNFU
Argumentos	La estrategia comercial de tratamiento de los productores industriales contiene una descripción de las acciones comerciales que llevará a cabo el SGCFU para efectos de incluirlos en la gestión de residuos, y es información que conforme al Acuerdo Cuarto, letra d del Auto Acordado No16/2017 del TDLC, se presumen confidenciales. El conocimiento de dicha información por parte de competidores podría afectar el desenvolvimiento competitivo de SGCNFU.

De conformidad con lo expuesto, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Undécimo del Auto Acordado N°16/2017, acompañamos la versión pública del "Descripción General del Plan de Gestión de SGCNFU", acompañado en el numeral iv) del Primer Otrosí de esta presentación.

POR TANTO,

AL H. TRIBUNAL RESPETUOSAMENTE PEDIMOS: Acceder a lo solicitado, decretando la confidencialidad de las secciones indicadas del documento "Descripción General del Plan de Gestión de SGCNFU" y tener por acompañada con citación la versión pública correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Auto Acordado N°16/2017.

TERCER OTROSÍ: Para efectos de acreditar nuestra personería, acompañamos, con citación, copias autorizadas de las siguientes escrituras públicas, en las cuales constan nuestras facultades para representar a las Asociadas:

1. Copia autorizada de escritura pública escritura pública de fecha 27 de diciembre del año 2021, otorgada en la 1º Notaría de Quilicura ante el Notario Público titular don Hernán José Retamal Grimberg, bajo el repertorio N°1.297-2021, en la cual constan nuestras facultades para representar a **Antonio Castillo S.A.**
2. Copia autorizada de escritura pública de fecha 28 de diciembre del año 2021, otorgada en la 1º Notaría y Conservador de Minas de Concepción ante el Notario Público don Francisco Javier Hermida Brevis, suplente del titular don Carlos Alberto Miranda Jiménez, bajo el repertorio N°10.418-2021, en la cual constan nuestras facultades para representar a **Armstrong Lubricantes Limitada.**
3. Copia autorizada de escritura pública de fecha 28 de diciembre del año 2021, otorgada en la 2º Notaría de Puerto Montt ante el Notario Público titular don Felipe San Martín Schröder, bajo el repertorio N°11.137-2021, en la cual constan nuestras facultades para representar a **Automotriz Salfa Sur Limitada.**
4. Copia autorizada de escritura pública de fecha 22 de diciembre del año 2021, otorgada en la 36º Notaría de Santiago ante el Notario Público titular don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, bajo el repertorio N°29.967-2021, en la cual constan nuestras facultades para representar a **Bridgestone Chile S.A.**
5. Copia autorizada de escritura pública de fecha 29 de diciembre del año 2021, otorgada en la 1º Notaría de Quilicura ante el Notario Público titular don Hernán José Retamal Grimberg, bajo el repertorio

N°1.321-2021, en la cual constan nuestras facultades para representar a **Comercial Daher Limitada.**

6. Copia autorizada de escritura pública de fecha 23 de diciembre del año 2021, otorgada en la 5° Notaría de Santiago ante el Notario Público titular don Patricio Raby Benavente, bajo el repertorio N°14.801-2021, en la cual constan nuestras facultades para representar a **Comercial Kaufmann S.A.**
7. Copia autorizada de escritura pública de fecha 23 de diciembre del año 2021, otorgada en la 5° Notaría de Santiago, ante el Notario Público titular don Patricio Raby Benavente, bajo el repertorio N°14.800-2021, en la cual constan nuestras facultades para representar a **Comercial Motores de los Andes SpA.**
8. Copia autorizada de escritura pública de fecha 21 de diciembre del año 2021, otorgada en la 46° Notaría de Santiago ante el Notario Público don Bernardo Mauricio Iturra Muñoz, suplente del titular don Claudio Hernán Mesina Shulz, bajo el repertorio N°1094-2021, en la cual constan nuestras facultades para representar a **Comercial SP Limitada.**
9. Copia autorizada de escritura pública de fecha 22 de diciembre del año 2021, otorgada en la 45° Notaría de Santiago ante el Notario Público Interino don Gino Paolo Beneventi Alfaro, bajo el repertorio N°39.001-2021, en la cual constan nuestras facultades para representar a **Comercializadora Ditec Automóviles S.A.**
10. Copia autorizada de escritura pública de fecha 22 de diciembre del año 2021, otorgada en la 3° Notaría de Punta Arenas ante el Notario Público titular don Pablo Valenzuela Pérez, bajo el repertorio N°4728-2021, en la cual constan nuestras facultades para representar a **Esteban Guic y Cia Limitada.**
11. Copia autorizada de escritura pública de fecha 29 de diciembre del año 2021, otorgada en la 37° Notaría de Santiago, ante la Notario

Público Carmen Orellana Quiroga, suplente de la titular doña Nancy De La Fuente Hernández, bajo el repertorio N°4157-2021, en la cual constan nuestras facultades para representar a **General Motors Chile Industria Automotriz Limitada.**

12. Copia autorizada de escritura pública de fecha 23 de diciembre del año 2021, otorgada en la 8° Notaría de Santiago ante el Notario Público don Juan Cristian Berrios Castro, reemplazante del titular don Luis Ignacio Manquehual Mery, bajo el repertorio N°23.549-2021, en la cual constan nuestras facultades para representar a **Hino Chile S.A.**

13. Copia autorizada de escritura pública de fecha 22 de diciembre del año 2021, otorgada en la 10° Notaría de Santiago ante la Notario Público titular doña Valeria Ronchera Flores, bajo el repertorio N°14.876-2021, en la cual constan nuestras facultades para representar a **Hyundai Vehículos Comerciales Chile SpA.**

14. Copia autorizada de escritura pública de fecha 23 de diciembre del año 2021, otorgada en la 8° Notaría de Santiago ante el Notario Público don Juan Cristian Berrios Castro, reemplazante del titular don Luis Ignacio Manquehual Mery, bajo el repertorio N°23.538-2021, en la cual constan nuestras facultades para representar a **Inchcape Automotriz Chile S.A.**

15. Copia autorizada de escritura pública de fecha 03 de enero de 2022, otorgada en la 48° Notaría de Santiago, ante el Notario Público titular don Roberto Antonio Cifuentes Allel, bajo el repertorio N°29-2022, en la cual constan nuestras facultades para representar a **Inversiones e Importaciones de Neumáticos K & M de Chile Limitada.**

16. Copia autorizada de escritura pública de fecha 28 de diciembre del año 2021, otorgada en la 2° Notaría de Castro ante el Notario Público titular don Sebastián Sadá Aznar, bajo el repertorio N°2.732-2021, en la cual constan nuestras facultades para representar a **JASA S.A.**

17. Copia autorizada de escritura pública de fecha 21 de diciembre del año 2021, otorgada en la 1° Notaría y Conservador de Minas de Concepción ante la Notario Público Diana Beatriz Sepúlveda Moreno, suplente del titular don Carlos Alberto Miranda Jiménez, bajo el repertorio N°10.224-2021, en la cual constan nuestras facultades para representar a **Juan Ignacio del Campo Palacios**.
18. Copia autorizada de escritura pública de fecha 22 de diciembre del año 2021, otorgada en la 10° Notaría de Santiago, ante la Notario Público titular doña Valeria Ronchera Flores, bajo el repertorio N°14.878-2021, en la cual constan nuestras facultades para representar a **KIA Chile SpA**.
19. Copia autorizada de escritura pública de fecha 29 de diciembre del año 2021, otorgada en la 1° Notaría de Quilicura ante el Notario Público titular don Hernán José Retamal Grimberg, bajo el repertorio N°1.320-2021, en la cual constan nuestras facultades para representar a **Mauricio Importadora y Exportadora Limitada**.
20. Copia autorizada de escritura pública de fecha 29 de diciembre del año 2021, otorgada en la Notaría de Vitacura, ante el Notario Público don David Poza Matus, suplente del titular don Luis Poza Maldonado, bajo el repertorio N°5389-2021, en la cual constan nuestras facultades para representar a **Michelin Chile Limitada**.
21. Copia autorizada de escritura pública de fecha 24 de diciembre del año 2021, otorgada en la 36° Notaría de Santiago, ante la Notario Público doña Karina Alejandra Flores Muñoz, suplente del titular don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, bajo el repertorio N°30.093-2021, en la cual constan nuestras facultades para representar a **Movimiento SpA**.
22. Copia autorizada de escritura pública de fecha 30 de diciembre del año 2021, otorgada en la 48° Notaría de Santiago, ante el Notario Público don Gustavo Montero Marti, suplente del titular don Roberto

Antonio Cifuentes Allel, bajo el repertorio N°19.971-2021, en la cual constan nuestras facultades para representar a **Neumáticos y Llantas del Pacífico Limitada.**

23. Copia autorizada de escritura pública de fecha 21 de diciembre del año 2021, otorgada en la 4° Notaría de Santiago ante el Notario Público titular don Cosme Fernando Gomila Gatica, bajo el repertorio N°10.737-2021, en la cual constan nuestras facultades para representar a **SKC Servicios Automotrices S.A.**

24. Copia autorizada de escritura pública de fecha 3 de enero de 2022, otorgada en la 27° Notaría de Santiago ante la Notario Público doña María Fernanda de los Santos Ferraz, suplente de la titular doña María Patricia Donoso Gomien, bajo el repertorio N°37-2022, en la cual constan nuestras facultades para representar a **Sociedad Comercial AMW S.A.**

25. Copia autorizada de escritura pública de fecha 03 de enero del año 2022, otorgada en la 3° Notaría de Osorno ante el Notario Público titular don Abdallah Fernández Atuez, bajo el repertorio N°18-2022, en la cual constan nuestras facultades para representar a **Sociedad Comercial Luis Agüero Limitada.**

26. Copia autorizada de escritura pública de fecha 16 de diciembre del año 2021, otorgada en la 1° Notaría de Punta Arenas ante el Notario Público titular don Horacio Silva Reyes, bajo el repertorio N°4.053-2021, en la cual constan nuestras facultades para representar a **Sociedad Comercial San Jorge y Compañía Limitada.**

27. Copia autorizada de escritura pública de fecha 03 de enero del año 2022, otorgada en la 36° Notaría de Santiago ante el Notario Público titular don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, bajo el repertorio N°54-2022, en la cual constan nuestras facultades para representar a **Toyota Chile S.A.**

28. Copia autorizada de escritura pública de fecha 23 de diciembre del año 2021, otorgada en la 8° Notaría de Santiago ante el Notario Público don Juan Cristian Berrios Castro, reemplazante del titular don Luis Ignacio Manquehual Mery, bajo el repertorio N°23.551-2021, en la cual constan nuestras facultades para representar a **Williamson Balfour Motors SpA.**

POR TANTO,

AL H. TRIBUNAL RESPETUOSAMENTE SOLICITAMOS: Tener por acompañados con citación, los documentos individualizados.

CUARTO OTROSÍ: Solicitamos al H. Tribunal tener presente que en nuestra calidad de abogados habilitados para el ejercicio de la profesión y en virtud de los mandatos judiciales acompañados en el tercer otrosí, asumiremos personalmente el patrocinio y poder en este procedimiento no contencioso en representación de las Asociadas, todas domiciliadas para estos efectos en Avenida Andrés Bello 2711, piso 19, Las Condes Santiago.

POR TANTO,

AL H. TRIBUNAL RESPETUOSAMENTE PEDIMOS: Tenerlo presente.

QUINTO OTROSÍ: Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del "Protocolo de Funcionamiento por Ley N° 21.394" de fecha 10 de diciembre de 2021, solicitamos la habilitación de un *drive* para efectos de poder acompañar la versión confidencial del documento denominado "Descripción General del Plan de Gestión de SGCNFU", acompañado en el numeral iv) del Primer Otrosí de esta presentación y cuya confidencialidad se solicita en el Segundo Otrosí. Para efectos de lo anterior, solicitamos que se envíe el enlace y clave de acceso al referido *drive* a los siguientes correos electrónicos: cpgonzalez@cariola.cl y clema@cariola.cl

POR TANTO,

AL H. TRIBUNAL RESPETUOSAMENTE PEDIMOS: Se sirva acceder a lo solicitado.